

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 15 de abril de 1953

Núm. 105

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Martínez Maldonado, General de Brigada de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2046	<i>Orden</i> de 16 de marzo de 1953 que fija las modalidades a que han de ajustarse los trabajos de confección del Catastro de Rústica y la situación del «Personal contratado» para los mismos	2052
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Juana García Castañón contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2047	Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se dan normas para el suministro de gasolina a las embarcaciones de pesca de bajura	2053
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pascual Ayala Recio, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2047	Otra de 16 de marzo de 1953 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento	2053
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Yebra Suárez, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2048	Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un contador «Geiger Müller», completo, destinado al Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid	2054
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Nogueira Medina relativo a su haber pasivo	2049	Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	2054
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Arévalo Capilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que declaró desierto el concurso previo de traslado para provisión de la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela de Comercio de Madrid	2050	Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación universal de molinera para planta piloto, destinada al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	2054
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Herrera García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2050	Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	2054
Otra de 6 de abril de 1953 por la que se nombra la Comisión creada por Decreto de 12 de febrero último para el estudio de la reglamentación del Decreto de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 en lo referente a las líneas telegráficas y telefónicas y cuantas afecten a la Red Nacional de Comunicaciones	2051	Otra de 7 de abril de 1953 por la que se dispone la provisión en el Tribunal de Cuentas de la plaza vacante de Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico, y sus resultados, por jubilación de don Angel Leal González	2054
Otra de 8 de abril de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas durante el cuarto trimestre del pasado año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2051	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Navarra don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza	2052	<i>Orden</i> de 7 de abril de 1953 por la que se dispone que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Antolínez García sea dado de baja en el Escalafón del expresado Cuerpo	2055
Otra de 11 de abril de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios civiles don Luciano Estallo Beltro	2052	Otra de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Isidoro Rodríguez Melgoso	2055
Otra de 11 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales	2052	Otra de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Aurelio Guerra Martínez	2055
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Angel Alvarez Hernández	2055
<i>Orden</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se cita	2052	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Ordenes</i> de 6 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes de Infantería que se citan.	2052	<i>Orden</i> de 4 de febrero de 1953 por la que se dispone la forma en que han de quedar integradas las plantillas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican	2055
		Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se notifican los nombramientos interinos de personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan	2056
		Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se determinan los derechos de don Manuel Mercé Sendra en relación al concurso de méritos y examen de aptitud de las vacantes existentes en la Oficina-Laboratorio de Selección Profesional de Lérida	2057

PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela nacional en la Clínica de Pediatría del Hospital de San Carlos, de esta capital	2057
Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia) para construir un Grupo escolar con ocho Secciones	2057
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone denegar petición formulada para transformar la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa en Escuela de Trabajo	2058
Otra de 2 de marzo de 1953 por la que se crea una clase complementaria de «Repujado en cuero» en la Escuela de Arte y Oficios Artísticos de Madrid	2058
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Agustín Lozano Azulas, Jefe de Clínicas, Subdirector del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos	2058
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se crea una unitaria de niñas con destino a la Colonia Agrícola de Santa María de Gimenez, de Alpicat (Lérida)	2058
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) para construir seis viviendas	2058
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se abone al Ayuntamiento de Badajoz la cantidad de 7.038,03 pesetas como cuota por contribución especial en las obras de pavimentación realizadas en la calle de Alonso de Celada, en su confrontación con el Grupo escolar «General Navarro y Alonso de Celada», de Badajoz	2059
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se crean nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se detallan	2059
Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas con destino a la Fundación «D. Bernardo Alvarez Galán», de Salinas y Raíces, de Castrillón (Oviedo)	2059
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela de párvulos con destino a la Congregación Mariana de Hijas de María, de Logroño (capital)	2060
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela de niños en la Cooperativa «Sancho Abarcas», de Almansa (Albacete)	2060
Otra de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, al Catedrático que se indica	2060
Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) para construir siete viviendas	2060
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan los créditos que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación	2061
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores Maestros en sus visitas a las Escuelas de su demarcación	2061
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone sea librada la cantidad de 136.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	2061
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan los créditos que se citan para dietas y gastos de locomoción a los quince Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria	2061
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 7 de abril de 1953 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	2062
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1953 por la que se modifica el articulado de los Reglamentos del Patronato y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas»	2062
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando a concurso las obras de construcción de un edificio con destino a Gobierno Civil de Zaragoza	2064
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Valladolid	2064
Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife	2064
Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid	2065
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo).</i> —Bases de concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo	2065
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión (Seguro Obligatorio de Enfermedad).</i> —Convocatoria para cubrir plazas de Jefes de Equipos de Anestesia y Reanimación para el Seguro Obligatorio de Enfermedad	2066
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	2067
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	2068
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	2068
<i>Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.</i> —Resolviendo concurso para la realización de obras en la estación de Horticultura de Valencia, dependiente de este Instituto	2068
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Martínez Maldonado, General de Brigada de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Martínez Maldonado, General de Brigada de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado, por Orden de 2 de octubre de 1950 causó baja

en el Ejército por haber sido condenado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en sentencia de 17 de julio de 1950, a pena que lleva consigo la separación de servicio;

Resultando que fué puesto en libertad el día 20 de julio de 1951, y que de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifas primera, 18 y 19, del Estatuto de Clases Pasivas, y artículo 224 del Código de Justicia Militar, el Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 15 de septiembre de 1951, señaló al interesado el haber pasivo mensual de 2.625 pesetas que son los 90 céntimos del sueldo regulador, a percibir desde 21 de julio de 1951, fecha siguiente a la de su libertad;

Resultando que con fecha 10 de octubre de 1951 interpuso el interesado recurso de reposición por considerar tener derecho a que se le acumule al sueldo

regulador la gratificación de destino correspondiente a los Generales de Brigada, establecida por la Ley de 13 de julio de 1950, y que fue desestimada por aplicación del silencio administrativo;

Resultando que en 13 de noviembre interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión pedida en reposición;

Vistos la Ley de Bases de Reformas Militares, de 29 de julio de 1918; el Estatuto de Clases Pasivas y Código de Justicia Militar vigentes; la Ley de 13 de julio de 1950, y los Decretos de 23 de septiembre de 1939 y 17 de octubre de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si son militares que, como el recurrente se encuentran en situación de separados del servicio teniendo o no derecho a que se les compute como parte integrante del sueldo regu-

lador de sus pensiones la gratificación de destino;

Considerando que en el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 se establece textualmente que en los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y CASE de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire e Insitutos Armados, al pasar a la situación de reserva o retirados, habrá de ser acumulado a los devengos base para la determinación de aquel la gratificación de destino que respectivamente tienen asignada en presupuesto;

Considerando que del precepto antes transcrito se infiere, sin dejar lugar a dudas, que únicamente se reconoce la acumulabilidad de la gratificación de destino para aquellos militares que pasen a la situación de reserva o retirados, impidiendo el otorgar iguales beneficios a aquellos otros funcionarios separados del servicio que tengan derecho a haberes pasivos por reunir en la fecha de su baja en el Ejército el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley, conclusión que se funda en el carácter estricto que debe presidir la interpretación de las normas jurídicas referentes a privilegios, cuales son las de Clases Pasivas en relación con el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950, que limita sus beneficios a los que pasen a la situación de reserva o retirados, sin comprender, por tanto, a los separados del servicio, situación esta última totalmente distinta de la anterior, según se deduce de la base octava de la Ley de Reformas Militares, de 19 de junio de 1918, así como de los Decretos de 23 de septiembre de 1939, de situaciones militares en el Ejército y Armada, y de 17 de octubre de 1940, que

define las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal del Ejército del Aire, ya que en la Ley de Reformas Militares citadas se distingue como situaciones independientes y diversas las de Retirados y Separados del servicio, y los citados Decreto de 1939 y 1940 admiten implícitamente igual distinción, puesto que si bien es cierto que no mencionan la situación de separados del servicio, no puede olvidarse que ésta es una situación fuera del Ejército, y las normas mencionadas únicamente se refieren a situaciones en las escalas de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire;

Considerando, en conclusión, que la gratificación de destino sólo es acumulable a efectos pasivos respecto a los Generales que pasen a la situación de reserva, o a los Jefes y Oficiales, Suboficiales y CASE que pasen a la de retirados, sin alcanzar, por tanto, a los separados del servicio con derecho a haber pasivo, situación esta última en que se encuentra el recurrente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Juana García Castañol contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Juana García Castañol, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada, viuda del Teniente de Infantería don Hilario Santalestra Calvo, fallecido en situación de retiro el día 21 de marzo de 1951, solicitó pensión de viudedad, concediéndosele por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en acuerdo de 30 de julio de 1951 la pensión de 1.666,66 pesetas, equivalente a la tercera parte del sueldo regulador de 5.000 pesetas, el mayor disfrutado por el causante en activo, todo de conformidad con los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas y Orden ministerial circular de 12 de junio de 1951; que contra dicho acuerdo, notificado en 3 de septiembre siguiente, interpuso la interesada recurso de reposición el día 9 del mismo mes y año, por entender que, según lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, tanto en los casos de muerte como en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o del retiro, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido, y siempre que no le corresponda otro mayor, y teniendo en cuenta que al causante le fueron aplicados los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial circular de 19 de mayo de 1944, señalándosele los haberes correspon-

dientes al empleo de Capitán, con cinco quinquenios acumulables, estima que la pensión de viudedad que le corresponde debe fijarse sobre dichos haberes incrementados con los quinquenios acumulables, desestimándose la reposición pedida por nuevo acuerdo de 16 de octubre siguiente, fundado en lo que determina el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas en cuanto a la adopción como sueldo regulador del último percibo en activo por el causante; habiendo interpuesto la interesada con anterioridad el presente recurso de agravios por entender denegada tácitamente la reposición al haber transcurrido el plazo legal señalado al efecto, manteniendo sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si para la pensión de viudedad de la recurrente debe servir como sueldo regulador el que se hallare disfrutando el causante en el momento de su fallecimiento o el mayor disfrutado por aquél durante dos años en situación de actividad;

Considerando que al establecer el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto que sus disposiciones se referirán a toda clase de pensiones, esto quiere decir que se tomará como regulador para las pensiones de jubilación o de retiro forzoso el que disfruten los empleados al pasar a esta situación, y en los casos de muerte en servicio activo, servirá de regulador para las pensiones legadas en favor de sus familias el sueldo que percibieran los empleados en el momento de su fallecimiento; que tratándose de empleados fallecidos en situación de retiro o de jubilación forzosa, las pensiones causadas en favor de sus familias se fijarán sobre el mismo sueldo regulador con arreglo al cual se establecieron las pensiones

de jubilación o de retiro que los causantes venían percibiendo, por lo que cuando, como en el presente caso, el haber pasivo del causante ha sido objeto de sucesivas mejoras en virtud de la aplicación de disposiciones especiales, como la Ley de 13 de diciembre de 1943, se plantea la cuestión de ajustar la pensión causada en favor de su familia por los retirados o jubilados forzosos, ya al haber pasivo que percibían los causantes en el momento de su fallecimiento, ya al regulador que sirvió para señalar su haber pasivo inicial, problema que, dada la interpretación restrictiva imperante en esta materia, debe resolverse en el último sentido expresado, en tanto en cuanto no exista una disposición especial que extienda a las pensiones causadas por los funcionarios en favor de sus familias las mejoras establecidas en principio con carácter exclusivo para pensiones de jubilación o de retiro;

Considerando que, con posterioridad a la adopción del acuerdo impugnado en este recurso y al planteamiento del mismo, la Ley de 19 de diciembre de 1951 ha venido a establecer en el párrafo cuarto de su artículo tercero, la norma especial que permite aplicar lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas a las pensiones causadas en favor de sus familias por los empleados comprendidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, como el causante de la pensión concedida a la recurrente, por lo cual es procedente la aplicación al caso del precepto legal indicado, sin perjuicio de que el acuerdo recurrido no pueda revocarse, por ajustarse estrictamente a la legislación vigente en la fecha de su adopción.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo volver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos de la revisión establecida en el artículo tercero, párrafo tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pascual Ayala Recto, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Pascual Ayala Recto, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de 22 de mayo de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, accediendo a la petición del interesado, Músico de segunda, don Pascual Ayala Recto, retirado extraordinario, le concedió los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándole como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 450 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos de sueldo de Sargento, vigente en 1943, y tres quinquenios

de 500 pesetas, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, y que, habiendo solicitado el recurrente la reposición del expresado acuerdo, por entender que para el señalamiento efectuado debió tenerse en cuenta el sueldo regulador de Brigada al que se le asimiló al retirarse en 1931 de acuerdo con la Real Orden de 2 de septiembre de 1929, desestimándose la reposición en nuevo acuerdo, en 13 de julio pasado (fundado en no hallarse vigente la legislación invocada cuando se publicó la Ley de 13 de diciembre de 1943, que regula la pensión extraordinaria concedida al interesado en el acuerdo recurrido), interponiendo finalmente el solicitante el presente recurso de agravios en tiempo y forma, con reiteración de sus pretensiones y manifestaciones anteriores:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo a cual debe señalarse al recurrente la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con la de 12 de julio de 1940 se fijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y de los que tuvieran consolidados para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas como son, en el caso del recurrente, los Decretos-leyes de abril y junio de 1931 y la Ley de 13 de diciembre de 1943 a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la aplicación que en su día se hizo al recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 22 de abril de 1931, del Real Decreto de 6 de agosto de 1929, que hizo extensiva a los Sargentos la Real Orden de 29 de octubre de 1918, concediendo el sueldo de Suboficial a los Maestros de Banda y Músicos de primera clase que tuvieran veinte años de servicios efectivos, estaba sujeta a la estricta condición de que conservarían sin variación alguna las divisas y uniforme de su empleo de Sargento y que en ningún caso podría tal concesión servir de pretexto para atribuirse ni pretender las consideraciones y preeminencias reservadas a los Suboficiales, por estar tal asignación al empleo de Suboficial limitada únicamente a los efectos de haberes, retiros y derechos pasivos establecidos por la Ley de 7 de enero de 1915, según reconoce de modo expreso la exposición del citado Real Decreto de 6 de agosto de 1929; por lo que es visto concluir que la asimilación concedida en su día al recurrente no supuso ascenso efectivo al empleo de Brigada y no pudo tener más efecto que el de la mejora de pensión extraordinaria, señalada con arreglo a las normas singulares del régimen de retiros establecido en 1931, sin que en modo alguno pueda modificarse las bases para la concesión del sistema de retiros, también extraordinario, establecido por el Decreto de 11 de julio de 1949, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, por lo que al atenderse estrictamente a estas disposiciones el acuerdo combatido

falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente entre la pensión extraordinaria de retiro que se le concedió en 1931, o la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenderse el acuerdo impugnado a lo establecido en las disposiciones citadas falta el motivo sustancial de impugnación que defiende el recurso, ya que en lo relativo a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos no puede estimarse constitutivo de agravio el acuerdo recurrido, por ser anterior a la Ley de 19 de diciembre último y conformarse a la legislación entonces vigente, sin perjuicio de proceder de oficio a la reposición establecida en el artículo tercero de la citada Ley.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo volver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a los efectos de la revisión prevenida en el artículo tercero, párrafo tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Yebra Suárez, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Santiago Yebra Suárez, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que con fecha 9 de diciembre de 1951 el Consejo de Ministros estimó el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infantería, en situación de retirado, don Santiago Yebra Suárez, y acordó que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se procediera a señalar al recurrente nuevo haber pasivo, «con aplicación al mismo de las disposiciones generales que establecen el régimen normal de pensiones para el personal de su clase y empleo», porque debía entenderse que el interesado había optado por el señalamiento de pensión que pudiera corresponderle con arreglo al régimen ordinario de haberes pasivos, y no por el excepcional regulado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias;

Resultando que, remitido el expediente a dicho Organismo, el Fiscal Militar, en 20 de diciembre de 1951, propuso que en ejecución del mencionado acuerdo del Consejo de Ministros se concedieran al señor Yebra el haber pasivo de 997.50 pesetas, que son los 90 centésimos del sueldo de Capitán, por reunir treinta y dos años, nueve meses y veintidós días de servicio con abonos de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda A, del Estatuto de

Clases Pasivas y Ley de 5 de julio de 1934, pero la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 4 de abril de 1952, resolvió fijar al interesado la pensión de 818.75 pesetas mensuales, que son las 75 centésimas de su sueldo de Brigada, más cuatro quinquenios, por entender que el Consejo de Ministros, al estimar el anterior recurso de agravios del señor Yebra, declaró que no le es aplicable la Ley de 5 de julio de 1934 por ser de carácter extraordinario y por tanto incompatible con las de 12 de julio de 1940 y 17 de julio de 1945, que han servido de base para decretar el retiro del recurrente, y además tampoco puede serle concedido el beneficio de sueldo de Capitán a efectos de retiro que reconoce dicha Ley de 5 de julio de 1934 a los Brigadas con treinta años de servicios con abonos, ya que no se trata de un Brigada retirado por haber cumplido la edad reglamentaria siendo por todo ello preciso atenderse a lo resuelto por el Consejo de Ministros y señalar al causante el haber positivo que le corresponde «por aplicación estricta del Estatuto de Clases Pasivas»;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, el señor Yebra interpuso recursos de reposición y agravios prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, en solicitud de que le fuera fijada la pensión de 997.40 pesetas, alegando que le reconoce el sueldo de Capitán a efectos pasivos el artículo quinto de la Ley de 5 de julio de 1934 y numerosos acuerdos del Consejo de Ministros, resolutorios del recurso de agravios;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente la reposición por entender que no existe fundamento alguno para modificar la acordada impugnada;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 la Ley de 5 de julio de 1934 el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1951 resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Santiago Yebra Suárez, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en el presente recurso de agravios se reduce a resolver las diferencias de interpretación del acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del anterior recurso del interesado, surgidas, al parecer, a su ejecución y consistentes en el distinto alcance que se le ha dado por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar y por el recurrente a las palabras relativas a la forma de realizar el señalamiento «con aplicación (al mismo) de las disposiciones generales que establecen el régimen normal de pensiones para el personal de su clase y empleo»;

Considerando que este Consejo de Ministros llegó a la citada conclusión partiendo de la doctrina reiteradamente sentada en esta jurisdicción sobre la incompatibilidad de aplicación de las normas que regulan las pensiones extraordinarias concedidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes, las cuales constituyen un régimen de haberes pasivos en cierto modo independiente, y los preceptos que determinan los haberes pasivos ordinarios incluidos en el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones complementarias, entre las que unas son de índole igualmente ordinaria y otras son excepcionales y otorgan derechos especiales, en cuanto al sueldo regulador, servicios abonables, etc., a favor precisamente de los que rigen su señalamiento por el mencionado Estatuto como es la Ley de 5 de julio de 1934, que invoca el recurrente;

Considerando que la aludida doctrina se halla expresamente recogida al fundamentar la conclusión del recurso y de-

clarar en el Considerando tercero que existen «...dos regímenes de pensiones, incompatibles: el ordinario del Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 5 de junio de 1934 y el extraordinario de las demás disposiciones citadas...»; por lo que no puede ofrecer duda que este Consejo de Ministros, al resolver el anterior recurso del señor Yebrá y acordar que se le fijara la pensión de retiro «con aplicación (al mismo) de las disposiciones generales que establecen el régimen normal de pensiones para el personal de su clase y empleo», incluía la aplicación de la citada Ley de 5 de julio de 1934, cuyo artículo dispone que «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios, en el retiro forzoso, lo harán con el sueldo regulador de Capitán si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera un retiro superior; para el cómputo de los treinta años se les aumentará cuatro años, igual que a los Oficiales precedentes de Clases de Tropas»;

Considerando, a mayor abundamiento, que no se opone a lo resuelto anteriormente la circunstancia de que el señor Yebrá haya sido retirado en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, y no por edad, puesto que el precepto transcrito se refiere únicamente al «retiro forzoso» y este carácter lo tienen de la misma manera los retirados originados por las dos causas expuestas, y además se dispusieron pensiones extraordinarias (Ley de 13 de diciembre de 1943) precisamente para los que pasasen a la situación pasiva por aplicación de la citada Ley de 12 de julio de 1940, si en virtud de los preceptos ordinarios no les correspondía otra mayor, lo que quiere decir que los que se encuentran en la situación del recurrente por el motivo que determinó su retiro han sido objeto de trato legal más favorable, por lo que no está justificado realizar la restricción que en este sentido propugna el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, por todo lo expuesto que debe ser ejecutado el acuerdo de este Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1951, haciendo aplicación al interesado del artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, lo que coincide con su pretensión deducida en este recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud revocar la Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo a fin de que se proceda a señalar al recurrente el haber pasivo que le corresponda por aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y Ley de 5 de julio de 1934.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Nogueira Medina relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Manuel Nogueira Medina, Capitán de Infantería de Marina, relativo a su haber pasivo;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1949 don Manuel Nogueira Medina, Capitán de Infantería de Marina, pasó a la situación de reserva, practicándose por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 13 de mayo de 1949, el correspondiente señalamiento de haber pasivo, consistente en los 90 céntimos de su sueldo regulador, más cinco quinquenios, y la pensión correspondiente a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que el interesado tiene concedida;

Resultando que contra dicha resolución, publicada en 8 de junio de 1949, recurrió el señor Nogueira Medina en 15 del mismo mes alegando que por Orden ministerial de 21 de mayo inmediato anterior, posterior por tanto a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que practicó el señalamiento aludido, se le había concedido el disfrute de un sexto quinquenio, a partir de 1 de abril del propio año 1949, por lo que terminaba suplicando fuese rectificado el anterior señalamiento;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, antes de resolver, remitió el expediente a informe del Ministerio de Marina, con el fin de que este Departamento informase acerca de si la concesión de tal sexto quinquenio podía surtir efectos para mejorar la clasificación, o si se limitaba a mejorar el haber pasivo en caso de movilización, informándose por el Ministerio de Marina que tal sexto quinquenio fué reconocido al señor Nogueira «a efectos de rectificación de haber pasivo», por aplicación de los preceptos de la Orden ministerial de 14 de enero de 1949, que dispone que «el personal de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que pasen a la situación de reserva, por edad, se le computa para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables el tiempo de un año en que se encuentren en dicha situación, por analogía a lo dispuesto en el apartado h) de la base VIII de la Ley de 29 de julio de 1918 sobre abono de tiempo para la Real y Militar Orden de San Hermenegildo», a la vista de cuyo informe, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 20 de julio de 1950, resolvió desestimar la petición del señor Nogueira por entender que el sexto quinquenio había sido concedido con efectos económicos desde 1 de abril de 1949, es decir, con posterioridad a la fecha de su pase a la situación de reserva, por lo que no habiéndolo disfrutado en activo, era aplicable el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas que vedaba tomarlo en consideración;

Resultando que contra la citada resolución interpuso el señor Nogueira Medina recursos de reposición y agravios, alegando lo dispuesto en la mentada Orden de 14 de enero de 1949 («D. O.» número 35 de 1949), que fué aplicada a su caso personal por la de 21 de mayo de 1949, con efectos a partir de 1 de abril de este último año, en cuya fecha tenía acreditados como servicios activos, de los cinco años necesarios para computar el sexto quinquenio, cuatro años diez meses y veinticinco días, por lo que, en virtud de lo dispuesto en las mentadas Ordenes, completó el tiempo necesario, encontrándose amparado por lo dispuesto en los finales de los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el extractado recurso de reposición fué desestimado, expresa y tardíamente, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 3 de octubre de 1950, por no aportar el recurrente nuevos hechos ni alegar nuevos fundamentos de derecho, interponiendo el señor Nogueira,

en tiempo oportuno recurso de agravios, entendiéndose desestimado el de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, reproduciendo las alegaciones contenidas en aquél;

Vistos la Orden de 14 de enero de 1948, la Ley de 29 de junio de 1918, de Reformas Militares, en su base VIII, los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de 28 de junio de 1935;

Considerando que la única cuestión en litigio, en tiempo oportuno, recurso de agravios consiste en determinar los efectos que la Orden de 14 de enero de 1948 haya podido producir en el cómputo, a efectos pasivos, de un sexto quinquenio a favor del recurrente señor Nogueira Medina;

Considerando que aunque se estime vigente la mencionada Orden de 14 de enero de 1948 (lo cual, a la vista del número 5 del Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, aprobatorio del Estatuto de Clases Pasivas, y que exige que las modificaciones de las normas sobre derechos pasivos se hagan en forma de Ley, es, por lo menos, dudoso), no por ello produciría los efectos pretendidos por el recurrente por cuanto dicha Orden únicamente dispone que «al personal de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que pase a situación de reserva por edad se le computa para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables el tiempo de un año en que se encuentre en dicha situación, por analogía a lo dispuesto en el apartado h) de la base VIII de la Ley de 29 de junio de 1918, sobre abono de tiempo para la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, computándose también el tiempo que durante el segundo año de reserva desempeñen cargos o destinos de actividad o movilizadas, dispuestos por Orden ministerial, sirviéndole dicho tiempo a efectos de nuevos quinquenios acumulables al sueldo para la determinación de haberes pasivos», de cuyo texto se desprende que el tiempo que habría de computarse para el perfeccionamiento de nuevos quinquenios, a efectos pasivos, es solamente el transcurrido desempeñando cargos o destinos de actividad o movilizadas, en tanto que el cómputo de un año a que inicialmente se refiere el texto citado no tiene trascendencia a efectos pasivos, pues ninguna alusión hace a ello la Orden mencionada;

Considerando que a idéntica conclusión conduciría el examen del apartado h) de la base VIII de la Ley de 29 de junio de 1918, ya que se limitaba a reconocer por su totalidad el tiempo servido en campaña—aquella base VIII, en su apartado h)—por el personal en situación de reserva, a efectos pasivos y a los efectos correspondientes a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, pero el resto del tiempo transcurrido en tal situación, además de computarse únicamente por su mitad, tan sólo sería para la mejora de derechos en la citada Real y Militar Orden, sin ninguna trascendencia a efectos pasivos;

Considerando que la Orden de 28 de junio de 1935 dispone que «el tiempo que los militares y marinos se hallen en situación de reserva sin prestar servicios activos no es computable para la formación de los derechos pasivos de que sean titulares» de cuyo precepto se deriva claramente la improcedencia de tener en consideración, a efectos del haber pasivo que actualmente disfrute, el sexto quinquenio reclamado;

Considerando que si entendiérase precisa la utilización de algún otro criterio interpretativo, también concluiría por entenderse la Orden de 14 de enero de 1948 en la forma dicha y que en materia de Clases Pasivas debe prevalecer una interpretación restrictiva;

Considerando que no habiendo presta-

do el señor Nogueira Medina servicio de campaña ni desempeñado cargos o destinos de actividad ni habiendo sido movilizado desde su pase a la situación de reserva, es obvio que la Orden de 14 de enero de 1948, supuesto que fuese válida, no podría invocarse para reconocerle un nuevo quinquenio a efectos pasivos, siendo nulas por imperativo del artículo cuarto del Código Civil, las resoluciones en contrario;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Arévalo Capilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que declaró desierto el concurso previo de traslado para provisión de la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela de Comercio de Madrid.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Arévalo Capilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1945, que declaró desierto el concurso previo de traslado para provisión de la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid; y

Resultando que por Orden de 2 de noviembre de 1942 se convocó por el Ministerio de Educación Nacional concurso de traslado para proveer entre Catedráticos de cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, optando al mismo como único concursante don Rafael Arévalo Capilla, Catedrático de la misma asignatura en la Escuela de Barcelona, por oposición directa, y que este concurso fué resuelto declarándolo desierto por Orden del citado Ministerio de 5 de abril de 1945, que estimó no procedía adjudicar la plaza al solicitante, dados los términos de la Orden de 19 de enero de 1940, por la que se revisaba la sanción que le fué impuesta en su expediente de depuración política como funcionario;

Resultando que contra la indicada resolución el señor Arévalo interpuso recurso de reposición, alegando sustancialmente que reunía todos los requisitos exigidos por la Orden de convocatoria y que la Orden de 19 de enero de 1940 citada por acuerdo impugnado es la que dió fin a su expediente de depuración, y que revisando la sanción que se le había impuesto le reincorporó al Escalafón de Profesores de Escuelas de Comercio, sin prohibirle concursar ni impedirle el desempeño de su función, y que transcurrido el plazo previsto para entender denegada la reposición por silencio administrativo, formuló recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y agregando que es anómalo por su situación derivada de la depuración le impida tomar parte en un concurso de traslado, y en cambio se le considere digno de confianza para actuar como Juez para la provisión de esta misma cátedra a la

que aspira, pues efectivamente fué nombrado Vocal suplente del Tribunal de oposición para proveer la cátedra en cuestión;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que el recurso debe desestimarse, porque si bien el recurrente reúne las condiciones reglamentarias para tomar parte en el concurso anunciado, al reincorporarse al Escalafón dejando sin efecto la separación definitiva del cargo anteriormente impuesta, encomendó a la Sección correspondiente (y por consiguiente con más razón a los organismos superiores) una estrecha vigilancia sobre la prestación de sus servicios, y dichos organismos han entendido discrecionalmente que a tales efectos era conveniente no incorporar a la Escuela de Madrid;

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, la Comisión Permanente del mismo, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1945, acordó proponer al Consejo de Ministros que ha lugar al presente recurso de agravios, y en consecuencia, se declara nula y sin ningún valor ni efecto la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1945, en sustitución de la cual debiera dictarse otra resolución que adjudique, en virtud del concurso convocado, la vacante de la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid a don Rafael Arévalo Capilla;

Resultando que una vez aprobado el proyecto de resolución, fué remitido el expediente desde el Consejo de Estado a la Presidencia del Gobierno, sin que, hasta la fecha haya recaído resolución, y que con fecha 2 de junio de 1952 presentó el interesado instancia manifestando que habían pasado seis años sin que hubiera sido resuelto el recurso de agravios, y que, dado el tiempo transcurrido, le causaría perjuicio el traslado inicialmente solicitado, es decir, la resolución de su recurso de conformidad con su pretensión, por lo que solicitó se le tuviera por desistido de él;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el recurso de agravios, por su naturaleza rogada, exige que el recurrente mantenga en todo momento su pretensión de impugnación, y que, desaparecida ésta mediante el desistimiento, no ha lugar a resolver sobre la cuestión planteada.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Herrera García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Herrera García, Sub-

oficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que don Francisco Herrera García ingresó en el Ejército en 1917, ascendió a Sargento en 1919 y pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931;

Resultando que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 19 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939, y que en acuerdo de 21 de septiembre de 1951 resolvió el Consejo Supremo de Justicia Militar acordar reconocerle el derecho a un haber de retiro, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949, haber consistente en 225 pesetas mensuales, que son los 60 céntimos del regulador de 458,32 pesetas, sueldo de Sargento vigente en 1943, incrementado en dos quinquenios, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que interpuso recurso de reposición alegando que a un Sargento retirado le había sido señalada una pensión mayor y que la reposición fué denegada en 27 de noviembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que previamente interpuso el interesado recurso de agravios en 23 de noviembre de 1951, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden circular de 19 de mayo de 1944 y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el problema de dilucidar si el señalamiento practicado al recurrente es ajustado a derecho;

Considerando que el señor Herrera García ingresó en el Ejército en 1917 y se retiró en 1931, por lo que, habiendo prestado más de diez años de servicios y menos de veinte, es indudable que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el porcentaje que se le debe aplicar sobre el regulador es el del sesenta por ciento; que se retiró con el empleo de Sargento, por lo cual el sueldo regulador debe ser el de este empleo en la cuantía vigente en los Presupuestos de 1943, incrementado en dos quinquenios, ya que ascendió a Sargento en 1919 y se retiró en 1931; todo esto de acuerdo con la Orden circular de 19 de mayo de 1944, apartado primero;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, apartado tercero, los señalamientos practicados al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949 deben tener alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944, por lo cual, si bien la resolución recurrida fué en su día ajustada a derecho, la aparición del posterior precepto legal citado hace forzoso rectificar de oficio tan sólo es este punto, la resolución impugnada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y acordar, de oficio, que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a dar al señalamiento practicado carácter retroactivo desde 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se nombra la Comisión creada por Decreto de 12 de febrero último para el estudio de la reglamentación del Decreto de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 en lo referente a las líneas telegráficas y telefónicas y cuantas afectan a la Red Nacional de Comunicaciones.

Habiéndose padecido error en la publicación de dicha Orden, inserta en la página 1937 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 10 de los corrientes, se publica a continuación debidamente rectificadas.

Excmos. Sres.: E cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 12 de febrero último sobre constitución de una Comisión encargada del estudio y de la reglamentación del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952, en lo referente a las líneas telefónicas y telegráficas y cuantas afectan a la Red Nacional de Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones comunicadas por los Ministerios afectados, ha dispuesto que dicha Comisión quede integrada como sigue:

Presidente, excelentísimo señor don José María Lapuerta y de las Pozas, Consejero

Permanente de Estado, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

En representación del Ministerio de Obras Públicas, los ilustrísimos señores don Manuel María Arrillaga y López Puigcerver, Director general de Carreteras y Caminos vecinales, y don José de Aguinaga y Keller, Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; como representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el titular de este Cuerpo directivo, ilustrísimo señor don Luis Rodríguez de Miguel, y el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, excelentísimo señor don Felipe Acedo Colunga.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de la Gobernación; excelentísimo señor don José María Lapuerta y de las Pozas, Consejero de Estado, y excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas durante el cuarto trimestre del pasado año en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el cuarto trimestre del pasado año, consignadas en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre de 1952

Número	Clase	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenezca
134/M. 1.ª	M. Pral.	Plácido López López	5 10 52	Jubilación	Dirección General de Aduanas.
64/M. 1.ª	Idem	Santos García Borreguero	1 11 52	Idem	Ministerio de Obras Públicas.
52/M. 1.ª	Idem	Acisclo Valladares Fernández	6 11 52	Defunción	Gobierno Civil de Madrid.
20	Idem	Martin Roca Morera	10 11 52	Jubilación	Audiencia Territorial de Madrid.
230	M. de 1.ª	Angel de la Parte Gala	1 10 52	Idem	Aduana de Valencia de Alcántara.
27	Idem	José Martínez Martínez	6 10 52	Idem	Delegación de Hacienda de Almería.
206	Idem	Gabriel del Hoyo Cano	17 10 52	Defunción	Correos de Almería.
251	Idem	José Fernández Menéndez	22 10 52	Idem	Instituto de Vitoria.
89	Idem	José Morales Antero	1 11 52	Idem	Delegación Hacienda de Ciudad Real.
254	Idem	Marciano Trocho Morales	2 11 52	Jubilación	Ministerio de Industria.
194	Idem	Enrique Mañas Gómez	25 11 52	Defunción	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
219	Idem	Alvaro Segade Sierra	25 11 52	Idem	Dirección General de Correos.
106	Idem	Santiago Insúa Rodríguez	26 12 52	Jubilación	Telégrafos de Vigo.
299	Idem	Inocente Rubio Lezcano	28 12 52	Idem	Universidad de Madrid.
128	M. de 2.ª	Demetrio Aníbal Hernández Hernán-Gómez	1 10 52	Baja definit.	Dirección General de Correos.
135	Idem	José Federico Cubas Cabello	1 10 52	Idem	Dirección General de Correos.
78/M. 3.ª	Idem	Carlos Aygüens Aupetit	30 10 52	Jubilación	Instituto de Las Palmas.
353	Idem	Diego Mesa Ramos	6 11 52	Idem	Escuela de Artes y Oficios de Granada.
399	Idem	Manuel Martínez Delgado	26 11 52	Defunción	Ministerio de Industria.
339	Idem	Francisco Valero Romera	29 11 52	Idem	Delegación Estadística de Soria.
252	Idem	Antonio Camacho Oña	2 12 52	Idem	Instituto de Málaga.
2/M. 3.ª	Idem	Justo Ontavilla Escobedo	14 12 52	Jubilación	Correos de Santander.
356	Idem	Domingo José Jiménez Sánchez	31 12 52	Defunción	4.ª División Hidrológico-Forestal de Madrid
99/1.ª	M. de 3.ª	Manuel Cobo Cañas	22 9 52	Idem	Delegación de Hacienda de Jaén.
374	Idem	Manuel Fernández Menéndez	26 9 52	Idem	Delegación de Hacienda de Orense.
480	Idem	Eusebio Tello Lalanza	12 10 52	Idem	Delegación Administrativa de Zaragoza.
258	Idem	Mariano Cañardo López	3 11 52	Jubilación	Delegación de Hacienda de Barcelona.
476	Idem	Vicente Sánchez Morell	6 11 52	Defunción	Aduana de Barcelona.
278	Idem	Valero Gironell Congost	14 11 52	Jubilación	Audiencia de Gerona.
341	Idem	Segundo Talegón Alonso	4 12 52	Defunción	Consejo Superior de Montes.
349	Idem	Emilio Conde Gómez	14 12 52	Jubilación	Ministerio de Obras Públicas.
228/1.ª	Idem	Santos Casado Rubio	16 12 52	Defunción	Ministerio de Información y Turismo
264	Idem	Trófilo Pérez Palacios	29 12 52	Jubilación	Museo Arqueológico de León.
Exp. Cap. S. n.	Primero	Martin Garzón Márquez	31 12 52	Idem	Distrito Minero de Jaén.
263/3.ª	2.ª-Port.	Arturo Alvarez Serantes	1 10 52	Excedencia	Telégrafos de Vigo.
	2.ª-Ret.ª	Vicente Sánchez Sánchez-Jiménez	9 10 52	Defunción	Ministerio de la Gobernación.
77/3.ª	2.ª-Ret.ª	Roque Llamas Pozuelo	13 10 52	Idem	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.
274/3.ª	2.ª-Ret.ª	Antonio Cazorla Pérez	31 10 52	Excedencia	Instituto de Las Palmas.
81/3.ª	2.ª-Ret.ª	Pablo Pallarés Avellaneda	25 12 52	Defunción	Instituto de Llorca.
N. 1.	3.ª-Ret.ª	Eduardo Teodoro Barrado	11 10 52	Idem	Aduana de Valencia.
N. 1.	3.ª-Ret.ª	Inocencio de Santos Olmos	11 6 52	Renuncia	Escuela Artes y Oficios de Barcelona.
N. 1.	3.ª-Ret.ª	Lorenzo Berrio Escolar	22 11 52	Defunción	Distrito Minero de Barcelona.
S. n.	3.ª-Port.ª	Juan Rodríguez Santos	13 12 52	Cesantía	Junta Calificadora de Destinos civiles.
N. 1.	3.ª-Ret.ª	Luis Martín González	17 12 52	Defunción	Dirección General de Correos.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Navarra don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, Teniente Coronel del Arma de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 21 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205), cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Navarra que le fué conferido por Orden Circular de fecha 20 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), confirmado por la de 2 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 266), reintegrándose al Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios civiles don Luciano Estallo Beitro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio anterior, y de conformidad con lo prevenido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios civiles en situación de excedencia voluntaria don Luciano Estallo Beitro, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Organismo en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia,

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clases, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros y Organismos:

CENTROS	Antigüedad que disfrutarán en el empleo
Dirección General de Aduanas	6-10-1952
Gobierno Civil de Madrid	7-11-1952
Audiencia Territorial de Madrid	11-11-1952

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interesa obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden las pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se cita.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 899), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1911 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («Diario Oficial» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

INGENIEROS

Comandante retirado D. Gumersindo Navarro Peiret, 2 junio 1951, 1 de julio de 1951.—Subinspección 5.ª Región Militar.—Zaragoza.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161).

GUARDIA CIVIL

Alférez retirado D. Florencio Ullbarri Itarte.—2 febrero 1939.—1 diciembre 1941. Subinspección 4.ª Región Militar.—Barcelona.

ARMADA

CUERPO DE MAQUINAS

Tercer maquinista, retirado extraordinario, don José María Alvarino Saavedra.—21 marzo 1952.—1 abril 1952.—Ministerio de Marina.—Sub-El Ferrol del Caudillo.

Tercer maquinista, retirado extraordinario, don Andrés Grandal Velo.—15 ma-

yo 1952.—1 junio 1952.—Ministerio de Marina.—La Coruña.

Madrid, 27 de marzo de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 6 de abril de 1953 por las que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes de Infantería que se citan.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don Pio González Román, por su permanencia en los Territorios de Africa Occidental Española.

Madrid, 6 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, a los Tenientes de Infantería que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios de Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo:

Don Pedro Nogal Crespo.

Don Pio González Román.

Don Antonio Ruiz de Adana y de la Haza.

Madrid, 6 de abril de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1953 que fija las modalidades a que han de ajustarse los trabajos de confección del Catastro de Rústica y la situación del «Personal contratado» para los mismos.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, en la que se dictan normas para ultimar el Catastro de la Riqueza Rústica en España, prevé que el Ministerio de Hacienda empleará para la intensificación de los trabajos catastrales, «personal propio o contratado». El «personal contratado» que a tal fin se emplee, especialmente el personal facultativo, ha de someterse a unas normas que establezcan sus obligaciones y derechos; ha de ajustarse en todo momento a la disciplina del Servicio de Catastro de Rústica, sin adquirir los derechos activos y pasivos que los funcionarios tienen, pero ajustándose la retribución de sus trabajos a unas tarifas superiores a las del personal de plantilla.

Las disposiciones dictadas sobre el particular y concretamente en las Ordenes de 6 de junio y 10 de octubre de 1952, regulan las remuneraciones correspondientes a los catastros realizados por contrata, mas como quiera que entonces se contrataban los trabajos completos de una Brigada con el Ingeniero Jefe de las mismas, mientras que en la nueva organización se contratarán individualmente a los distintos facultativos que integran aquella, resulta necesario concre-

far cuáles han de ser sus remuneraciones en la nueva modalidad.

De otra parte, además de los trabajos catastrales realizados por «personal propio o contratados», las Diputaciones al amparo de la disposición transitoria de la citada Ley, podrán colaborar en aquéllos, realizando trabajos cuya comprobación deberá efectuar el Servicio de Catastro, por lo cual se hace necesario regular la forma de llevarla a efecto.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 12 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se ha servido disponer:

I

Los nuevos catastros que se realicen a partir de la campaña actual tendrán tres modalidades:

a) Trabajos realizados por «personal propio», es decir, perteneciente a la plantilla de esa Dirección General.

b) Trabajos realizados por «personal contratado» a las órdenes del Ingeniero Jefe provincial, cuya retribución será la fijada en las Ordenes de 6 de junio de 1952 y 10 de octubre del mismo año. Estos trabajos necesitarán comprobación únicamente en el caso de que el Ingeniero Jefe provincial u otro Ingeniero de plantilla, no actúen como Ingenieros de la brigada que los haya realizado.

c) Trabajos efectuados por las Secciones de Catastro de las Diputaciones, que serán comprobados por el personal de plantilla.

II

Los Ingenieros Agrónomos o de Montes y los Peritos Agrícolas que no se hallen en situación de «activo» o «supernumerario activo», así como los Peritos Agrícolas libres que se hallen colegiados para el ejercicio de su profesión, podrán ser admitidos para la confección de catastros, y se considerarán como «personal contratado» mientras se hallen incluidos en un plan anual de trabajos aprobado por esa Dirección General. Dicho plan de trabajos comprenderá únicamente términos de una provincia en los cuales los trabajos catastrales empiecen o excepcionalmente se rehagan por haberse perdido la documentación primitiva. Todo el personal contratado trabajará a las órdenes del Ingeniero Jefe del Catastro de la provincia correspondiente.

III

El desarrollo de los trabajos catastrales realizados por el «personal contratado» será análogo en todas sus fases al que realice el personal de plantilla, pudiendo constituirse brigadas mixtas con «personal propio y contratado».

Las comprobaciones de los trabajos catastrales, en los casos b) y c) del apartado primero de la presente Orden, serán efectuadas por facultativos pertenecientes a la plantilla del Servicio de Catastro. Para dichas comprobaciones, esa Dirección General dictará las instrucciones pertinentes, de forma que ninguna de las fases de los trabajos quede sin comprobación, eligiendo en todos los casos, al azar, un número de operaciones que refleje suficientemente la calidad media de las mismas.

IV

El personal facultativo que trabaje satisfactoriamente como contratado, tendrá preferencia para ser admitido al servicio del Catastro, cuando llegue a figurar en activo en los escalafones del Estado, mediante los concursos que al efecto convoque el Ministerio de Hacienda. Los que no cumplan a satisfacción del Servicio la misión que tengan encomendada dentro del plan anual en que figuren inclui-

dos, cesarán por acuerdo de esa Dirección General, a propuesta del Ingeniero Jefe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se dan normas para el suministro de gasolina a las embarcaciones de pesca de bajura.

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado B) del artículo cuarto del Decreto-ley de 28 de diciembre de 1952, sobre la compensación a los pescadores de bajura como consecuencia del aumento de precio fijado para la gasolina a partir del día 1.º de enero último, y vistos los informes de la Dirección General de Pesca, del Sindicato Nacional de Pesca y del Instituto Social de la Marina, coincidentes en que la compensación debe establecerse directamente a favor de los usuarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el citado texto legal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de abril próximo, las Comandancias de Marina facilitarán a los Armadores de bajura, a través de las Cofradías de Pescadores en que se hallen encuadrados, talonarios de vales por un total de litros equivalentes a los cupos que les sean señalados para cada mes. Estos vales tendrán un poder liberatorio de 1,25 pesetas por cada litro que representen, y serán admitidos por los encargados de los surtidores por dicho valor en el momento del suministro.

Estos vales serán firmados al dorso por el armador, con indicación de la fecha en que han sido utilizados.

2.º Los vales serán facturados por los Agentes de los aparatos surtidores y enviados a las Delegaciones de Ventas de CAMPSA, considerándose su importe como entrega en efectivo. A su vez, las Oficinas Centrales de CAMPSA relacionarán dichas facturas y las presentarán en unión de los resúmenes mensuales de recaudación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º Los Agentes de los surtidores quedan autorizados para suspender la entrega de gasolina y la admisión de vales cuando el portador de los vales no sea el interesado o una persona a su servicio.

4.º El uso indebido de los vales, o la venta de gasolina por los usuarios acogidos a este sistema, cualquiera que sea el comprador, llevará aparejada la sanción correspondiente como defraudadores a los que intervengan en estas operaciones y la pérdida inmediata y definitiva de los beneficios de este sistema. De la vigilancia de este servicio queda encargado el personal dependiente de las Comandancias de Marina, con la colaboración de las Cofradías de Pescadores, reconociéndose a los descubridores de los fraudes la participación en las denuncias que presenten, con arreglo al Reglamento de la Inspección.

5.º La totalidad de los cupos de gasolina para estos usos que se concedan para el año 1953 no podrá exceder de los autorizados para 1952, quedando en libertad las Comandancias de Marina para la variación de los cupos parciales, siempre que no excedan del cupo total.

La Dirección General de Pesca remitirá a la Dirección General de Usos y Consumos los siguientes datos, por columnas, dentro del próximo mes de abril:

a) Certificación de los cupos asignados en el año 1952 a cada uno de los puertos pesqueros de España.

b) Bajas producidas durante dicho ejercicio, que deberán deducirse del cupo total.

c) Altas que se hayan presentado antes de 1.º de abril de 1953 que produzcan aumento en el referido cupo. Las altas que se produzcan desde la citada fecha no tendrán derecho a este régimen especial de compensación. Los cupos asignados a las altas no podrán exceder de los correspondientes a las bajas producidas.

d) Cupos que hayan de regir para el año actual.

e) Todos aquellos datos que la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos considere pertinentes para vigilar la utilización del combustible que se facilite con arreglo a los preceptos de la presente Orden.

6.º Este régimen será revisable al terminar el primer año de su vigencia.

7.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 28 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico-Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Murcia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Lorca, don Pedro Bonache Vega;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Lorca hecho a favor de don Pedro Bonache Vega.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Murcia, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un contador Geiger Müller completo, destinado al Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación en comunicación de fecha 20 de marzo actual, interesaba franquicia arancelaria a la importación de un contador «Geiger Müller», con registro mecánico y accesorios, destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda, del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un contador «Geiger Müller», modelo 100, de escala decimal y centesimal, con lectura directa electrónica y un registro mecánico hasta un millón de impulsos por unidad de tiempo, provisto de dos tubos contadores para radiaciones beta y gamma que, procedente de la casa Frathon Company de Estados Unidos, y con destino al Instituto Nacional del Cáncer, de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia número B-35207.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Nacional del Cáncer, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 24 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un

goniómetro de simple cristal; una cámara radial 573; una cámara radial 1146; un colimador; película ta-adrada; pinzas; una cámara de reflexión, y un soporte y rieles para el goniómetro, con un peso bruto de 43 kilogramos y neto de 9 kilogramos que procedente de la casa «Unicam Instruments Ltda.» de Cambridge (Inglaterra) y con destino al Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación, según licencia número B-3497

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una instalación universal de molienda para planta piloto, destinada al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: El Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa franquicia arancelaria a la importación de una instalación universal de molienda para planta piloto, sin los motores, destinada a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de una instalación universal de molienda para planta piloto, sin los motores, compuesta de: Un molino combinado Unidan y Tirax número 12 x 2,1, provisto para acoplamiento a un motor de 30 HP.; tres aparatos de alimentación, previstos para acoplar a un motor de 1/2 HP.; un separador rotatorio; dos roscas transportadoras, previstas para acoplamiento a un motor de 2 HP.; un ventilador de alta presión, provisto para acoplamiento a un motor de 35 H.P.; un elevador de 1.000 x 350 milímetros, provisto para acoplamiento a un motor de 3 HP.; un distribuidor rotatorio, provisto para acoplamiento a un motor de 1/2 HP.; un cuadro de control y aparatos de medición, y accesorios del aparato precedente; que procedente de la casa F. L. Smidth, de Dinamarca, y con destino al Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, ha sido autorizada su importación según licencia número A.16090.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en el Insti-

tuto Técnico de la Construcción y del Cemento, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas—Patronato «Juan de la Cierva», de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de material científico destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria, en comunicación fecha 24 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en la Facultad de Medicina de Madrid.

En cumplimiento de lo que determina el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con aplicación de los beneficios establecidos en el citado precepto, de un electroencefalógrafo REEGA y sus accesorios, contenido en cinco cajas S. L. B. I al 5, con peso bruto de 607 kilogramos y neto de 305 kilogramos, que, procedente de la casa Alvar Electronic, de París, y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha sido autorizada su importación, según licencia número B-71714.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga esta concesión, en la Facultad de Medicina, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se dispone la provisión en el Tribunal de Cuentas de la plaza vacante de Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico, y sus resultados, por jubilación de don Angel Leal González.

Excmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de este Tribunal para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico en la clase de Censores Mayores de Término, dotada con el sueldo anual de 22.960 pesetas por jubilación, en 11 de marzo de 1953, de don Angel Leal González, que la desempeñaba, así como sus resultados, este Ministerio ha tenido a bien:

Confirmar:

En el Cuerpo Técnico.

En la referida clase de Censores Mayores de Término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas y efectividad de 2 de febrero de 1953, a don Manuel Fermén Pérez, quien fué nombrado en comisión para el expresado cargo por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

En la clase de Censores Mayores de Entrada, con 20.160 pesetas anuales de sueldo y efectividad de 2 de febrero de 1953, a don Onésimo Lobos y Lobos, para cuyo cargo fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

En la clase de Censores de Cuentas de Término, con el haber anual de 13.480 pesetas y efectividad de 2 de febrero de 1953, a don Daniel Cuadrado Montero, quien fué nombrado en comisión para el referido cargo por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

En la clase de Censores de Cuentas de ascenso, con 16.800 pesetas anuales de sueldo y efectividad de 2 de febrero de 1953, a don Alfredo Martínez Pérez, para cuyo cargo fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

En la clase de Censores de Cuentas de entrada, con 13.440 pesetas anuales de sueldo y efectividad de 10 de enero de 1953, a don Juan José García Rodríguez, quien fué nombrado en comisión para el expresado cargo por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

En el Cuerpo Administrativo.

En la clase de Jefes de Negociado de segunda, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y efectividad de 1 de diciembre de 1952, a doña Pilar Machín Jaurigui, para cuyo destino fué nombrada en comisión por Orden de este Ministerio de 27 de noviembre del mismo año.

En la clase de Jefes de Negociado de tercera, con 10.080 pesetas anuales de sueldo y efectividad de 24 de enero de 1953, a don José María Nebra Jerez, quien fué nombrado en comisión para el expresado cargo por Orden de este Ministerio de 4 de febrero del mismo año.

Nombrar en comisión con la antigüedad de 12 de marzo de 1953, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934, Orden ministerial de 18 de julio de 1946 y artículo cuarto del Decreto de 14 de febrero de 1947:

En el Cuerpo Técnico.

Censor Mayor de Término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don Alfonso Orbiso Fernández.

Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Fernando Carrascosa Martínez.

Censor de Cuentas de Término, con el sueldo anual de 13.480 pesetas en excedencia forzosa, a don Manuel Benito Castresana, y en activo, a don Eduardo Cervero Cardenal.

Censor de Cuentas de ascenso, con pesetas 16.800 anuales, a don Enrique Rodríguez Navarro.

Censor de Cuentas de entrada, con pesetas 13.440 anuales, a don Emilio Torres Cañamares, que es Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Administrativo.

En el Cuerpo Administrativo.

Jefe de Negociado de segunda clase, con 11.760 pesetas anuales de sueldo, a doña Honorina Molina Romero.

Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña María Rodríguez Lorente.

En la clase de Oficiales primeros resul-

ta una vacante, que debe ser provista por oposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se dispone que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Antolínez García sea dado de baja en el Escalafón del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Antolínez García, que se hallaba en situación de cesante el día 5 de octubre de 1952, fecha en que cumplió la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación, sea dado de baja en el Escalafón del expresado Cuerpo a partir del día 6 del citado mes y año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Isidoro Rodríguez Melgoso.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Isidoro Rodríguez Melgoso, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro por inutilidad física, del Policía Armado don Aurelio Guerra Martínez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Aurelio Guerra Martínez, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Angel Alvarez Hernández.

Excmo Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Angel Alvarez Hernández, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 8 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se dispone la forma en que han de quedar integradas las plantillas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se fijan las nuevas plantillas de los escalafones de personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que con cargo a los créditos de dichos escalafones ha de percibir sus haberes, a partir de primero de enero del corriente año, el personal docente de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Guadix, Corella, Huéscar, Ibiza, Melilla, Mondedero y Teruel, y el de las nuevas Secciones de las Escuelas de Barcelona y Valencia, es procedente asignar a estos Centros las dotaciones que han de integrar la plantilla de los mismos.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de personal docente de las Escuelas que a continuación se indican quede integrada en la siguiente forma:

Escuela de Arrecife de Lanzarote.—Profesores de Entrada: Dibujo Lineal, uno; Gramática y Caligrafía, uno; Aritmética y Geometría, uno; Construcciones Navales, uno; Corte y Confección y Trabajos Manuales de Artesanía Canaria (bordados y calados del país), uno.—Ayudante de Taller: Carpintería Artística, uno.

Escuela de Corella.—Profesores de Término: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno; Modelado y Vaciado, uno.—Profesores de Entrada: Gramática y Caligrafía, uno; Colorido, uno; Labores y Encajes, uno; Corte y Confección, uno.—Maestros de Taller: Carpintería Artística, uno; Metalistería y Forja, uno; Cerámica, uno.

Escuela de Guadix.—Profesores de Término: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno.—Profesores de Entrada: Modelado y Vaciado, uno; Gramática y Legislación, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno; Corte y Confección, uno; Labores y Encajes, uno.—Maestros de Taller: Carpintería Artística, uno; Cerámica Artística, uno.

Escuela de Huéscar.—Profesores de Término: Modelado y Vaciado, uno.—Profesores de Entrada: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno; Gramática y Legislación, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno.—Ayudantes de Taller: Carpintería Artística, uno; Corte y Confección, uno; Forja y Metalistería, uno.

Escuela de Ibiza.—Profesores de Término: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno.—Profesores de Entrada: Mecánica, Física y Química, uno; Gramática, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno.—Ayudantes de Taller: Carpintería Artística, uno; Forja Artística, uno.

Escuela de Melilla.—Profesores de Término: Dibujo Artístico, uno.—Profesores de Entrada: Modelado y Vaciado, uno; Gramática y Caligrafía, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno.—Ayudantes de Taller: Labores de la Mujer, uno; Tapices y Alfombras, uno.

Escuela de Mérida.—Profesores de Entrada: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno; Modelado y Vaciado, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno.—Maestros de Taller: Carpintería Artística, uno; Bordados y Encajes, uno.

Escuela de Mondoñedo.—Profesores de Entrada: Dibujo Lineal y Artístico, uno; Mecánica, Física y Química, uno; Gramática y Caligrafía, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno; Cultura General e Historia del Arte, uno.—Maestros de Taller: Carpintería Artística, uno; Metalistería y Forja, uno.—Ayudantes de Taller: Corte y Confección, uno.

Escuela de Teruel.—Profesores de Entrada: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno; Gramática y Caligrafía, uno; Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno; Bordados y Encajes, uno; Corte y Confección, uno.—Maestros de Taller: Cerámica y Esmaltes, uno.

Escuela de Barcelona.—Secciones creadas por Ordenes ministeriales de 14 de noviembre de 1949 y 12 de noviembre de 1952.—Profesores de Término: Procedimientos Pictóricos, uno; Cultura General Artística, dos; Dibujo Artístico, dos; Dibujo Lineal, dos; Modelado y Vaciado, dos.—Profesores de Entrada: Procedimientos Pictóricos, uno; Cultura General Artística, dos; Dibujo Artístico, dos; Dibujo Lineal, dos; Modelado y Vaciado, dos.—Maestros de Taller: Técnico-mecánico (Artes del Libro), uno; Policromía, uno.

Escuela de Valencia.—Sección creada por Orden ministerial de 18 de enero de 1951.—Profesores de Término: Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico, uno; Modelado y Vaciado, uno.—Profesores de Entrada: Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción, uno; Gramática y Caligrafía, uno; Dibujo Lineal, uno; Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, dos; Modelado y Vaciado, uno.—Ayudantes de Taller: Tejidos Artísticos, uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se notifican los nombramientos interinos de personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se expresan.

Ilmo Sr.: Fijada la plantilla del personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, Corella, Guadix, Huéscar, Ibiza, Melilla, Mondoñedo, Mérida y Teruel y las de las nuevas Secciones de las Escuelas de Barcelona y Valencia, por Orden ministerial de 4 de febrero actual,

Este Ministerio ha resuelto ratificar con el mismo carácter que fueron conferidos, los nombramientos del personal

que a continuación se indica, de las mencionadas Escuelas, para las disciplinas y con los sueldos que se determinan correspondientes a las categorías asignadas a las mismas que percibirán a partir de primero de enero pasado, con cargo a los Escalafones de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, conceptos segundo, tercero cuarto y quinto del presupuesto vigente.

PROFESORES DE TÉRMINO

Escuela de Corella.—Don José M.^a Asuncion, de Dibujo Artístico; don Agustín Fernández Virto, de Dibujo Lineal, y don Rafael de la Huerta, de Modelado y Vaciado.

Escuela de Guadix.—Don Aureliano del Castillo Sánchez, de Dibujo Artístico; don Rafael Sánchez Muñoz, de Dibujo Lineal.

Escuela de Huéscar.—Don Ambrosio Hidalgo Sánchez, de Modelado y Vaciado.

Escuela de Ibiza.—Don Ignacio Agudo Clara de Dibujo Artístico, y don José Zornoza Bernabéu, de Dibujo Lineal.

Escuela de Melilla.—Doña Isabel Delgado Cortés, de Dibujo Artístico.

Escuela de Barcelona.—Don Manuel Suroca Claret, de Dibujo Artístico; don José M.^a Garrut Roma, de Dibujo Artístico; don Ricardo Roura Goicoechea, de Dibujo Lineal; don Francisco de P. Salluehy Pont, de Dibujo Lineal; don Javier Subías Fazés, de Modelado y Vaciado, y don Juan Riera Simó, de Modelado y Vaciado.

Escuela de Valencia.—Don Ramiro Pedrós Pont, de Dibujo Lineal; don Vicente Gil Pérez, de Dibujo Artístico, y don Victorino Gómez López, de Modelado y Vaciado.

Todos ellos con el sueldo o la gratificación anual de 14.000 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de Profesores de Término, y con efectos de 1 de enero pasado.

PROFESORES DE ENTRADA

Escuela de Arrecife de Lanzarote.—Don Juan Reguera Castillo, de Dibujo Lineal; don Francisco Aguilar Sánchez, de Gramática y Caligrafía; don Casto Martínez González, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; don Jesús Díaz Suárez de Construcciones Navales; doña Esther González Ramón, de Corte y Confección y Trabajos Manuales de Artesanía Canaria (bordados y calados del país).

Escuela de Corella.—Don Martín Omeñaca Ruiz, de Gramática y Caligrafía; don Marcelino García Asiain, de Colorido; doña Juana Montorio Monreal, de Labores y Encajes; doña Carmen Martínez Martínez-Castilla, de Corte y Confección.

Escuela de Guadix.—Don Juan Polo García, de Modelado y Vaciado; don Carmelo López Quiñones Rodríguez, de Gramática y Legislación; don Rafael Montes Díez, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; doña Ascensión Tejada Sánchez, de Corte y Confección, y doña Pilar Canales Osorio Galvache, de Labores y Encajes.

Escuela de Huéscar.—Don Diégo Herreró Galdón, de Dibujo Lineal; don Fernando Correa Antúnez, de Dibujo Artístico; don Evaristo Morcillo Herreró de Gramática y Legislación, y don Pascual Denera López, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.

Escuela de Ibiza.—Don Bartolomé Mari Mari, de Mecánica, Física y Química; don Manuel Sora Bonet, de Gramática y Legislación; don José Tur Vidal, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.

Escuela de Melilla.—Don Emilio Manescáu Bacarell, de Modelado y Vaciado;

don Francisco Fernández Villamil Alegre, de Gramática y Caligrafía, y don Elías Navarro Blanco, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.

Escuela de Mérida.—Don Tomás Sancho Carrillo de Dibujo Lineal; don Antonio Chacón Ramos, de Dibujo Artístico; don José García Casendo, de Modelado y Vaciado, y don Miguel Hernández Beneyto, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción.

Escuela de Mondoñedo.—Don Bernardino Vidarte Rivas, de Dibujo Lineal y Artístico; don José García Casendo, de Mecánica, Física y Química; don Manuel Lamas Lourido, de Gramática y Caligrafía; don José M.^a Aguiar Díaz, de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción y don Eduardo Lence Santar Gutiérrez, de Cultura General e Historia del Arte.

Escuela de Teruel.—Don Angel Novella Mateo de Dibujo Lineal; don Salvador Gisbert Garzarán, de Dibujo Artístico; don Jesús Esteban Quintana Marín, de Gramática y Caligrafía; don Raimundo Martínez Navarro, de Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción; doña Purificación Muñoz Sanz, de Bordados y Encajes, y doña Julia Buj Julve, de Corte y Confección.

Escuela de Barcelona.—Don Luciano Navarro Rodón y don Jorge Aluma Masvidal, de Dibujo Artístico; don Juan Porter Sanahuja y doña Carmen Pérez Riba, de Dibujo Lineal; don José Gutiérrez Corbí y don Federico P. Verrier Paget, de Modelado y Vaciado, y don Pedro Mares Ibáñez y doña Pilar Pérez Riba, de Cultura General Artística.

Escuela de Valencia.—Don Juan Fores Teixeira de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; don Francisco Aldana Carrero, de Gramática y Caligrafía; don Enrique García Esteve, de Dibujo Lineal; don Valentin Durbán Alegre y doña Elisa Almenar Nacher, de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, y don Miguel Angel Casañ, de Modelado y Vaciado.

Todos ellos con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Entrada.

MAESTROS DE TALLER

Escuela de Corella.—Don Angel Simón García, de Carpintería Artística; don Manuel Pardo Sanz, de Metalistería y Forja, y don Fermín Sánchez Bravo, de Cerámica.

Escuela de Guadix.—Don Gregorio Amezcua Fernández, de Carpintería Artística, y don José A. Ortiz Puertas, de Cerámica Artística.

Escuela de Mérida.—Don Fernando Forte Merino, de Carpintería Artística, y doña Rafaela Sánchez Muñoz, de Bordados y Encajes.

Escuela de Mondoñedo.—Don Manuel Losada Rancaño, de Carpintería Artística, y don Augusto Insúa Amieiro, de Metalistería y Forja.

Escuela de Teruel.—Don Vicente Azuara Novella, de Cerámica y Esmalte.

Todos ellos con el sueldo o la gratificación anual de 11.200 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de Maestros de Taller.

AYUDANTES DE TALLER

Escuela de Arrecife de Lanzarote.—Don Domingo Abreu Morales, de Carpintería Artística.

Escuela de Huéscar.—Don Francisco Cuevas Motos, de Carpintería Artística; doña Rosario Olivares Ruiz, de Corte y Confección, y don Francisco Pérez Fernández, de Forja y Metalistería.

Escuela de Ibiza.—Don Antonio Molina Gómez, de Carpintería Artística, y don Pedro Juan Moncada, de Forja Artística.

Escuela de Melilla.—Doña Catalina Marín Sánchez, de Labores de la Mujer.

Escuela de Mondoñedo.—Doña Isidora Lombardía Azeiro, de Corte y Confección.

Escuela de Valencia.—Don José María Llosa Lechón, de Tejidos Artísticos.

Todos ellos con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de Ayudantes de Taller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se determinan los derechos de don Manuel Mercé Sendra en relación al concurso de méritos y examen de aptitud de las vacantes existentes en la Oficina-Laboratorio de Selección Profesional de Lérida.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Departamento a instancia del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida como consecuencia de la solicitud presentada por don Manuel Mercé Sendra interesando se deje sin efecto y se le reconozca el derecho a desempeñar el cargo de Psicotécnico de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la mencionada población, Jefe de la misma y con derecho a ocupar la plaza de Profesor Especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física de la Escuela de Trabajo, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia que don Manuel Mercé Sendra eleva a este Ministerio interesando se deje sin efecto y se le reconozca el derecho a desempeñar el cargo de Psicotécnico en las Oficinas-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Lérida como Jefe de las mismas, en atención al derecho que le fué reconocido por la Dirección General de Corporaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, con fecha 27 de junio de 1929, cuyo testimonio notarial acompaña a su instancia;

Examinado el informe emitido por el Patronato de Formación Profesional de Lérida en el que se propone el nombramiento del señor Mercé Sendra para la plaza de Profesor Especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física de la Escuela de Trabajo de la mencionada localidad, con la remuneración de dos mil quinientas pesetas anuales y con la obligación de desempeñar las funciones de Psicotécnico en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, con la gratificación inicial de 2.000 pesetas anuales y en su consecuencia, que quede sin efecto el apartado a) de la base primera aprobada por dicho organismo para la provisión, entre otras, de la plaza de que se ha hecho mérito, cuyas bases fueron aprobadas por la Superioridad y hechas públicas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de noviembre de 1950;

Examinado, asimismo, el informe emitido por el Director del Instituto Psicotécnico de Barcelona:

Estudiada detenidamente la circular de la Dirección General de Comercio, Industria y Seguros, de fecha 5 de octubre de 1928

Esta Sección primera, «Orientación, Selección Profesional y Preaprendizaje», en sesión conjuntamente celebrada con la Sección segunda, «Formación Obrera y Artesana», el día 19 del actual acordó por unanimidad informar a V. E., en relación

con dicha instancia, lo siguiente: Que a juicio de la Sección, el señor Mercé Sendra tiene derecho preferente a desempeño de la Jefatura de los servicios de Orientación y Selección Profesional de la Oficina-Laboratorio de Orientación que sostiene el Patronato Profesional de Lérida, conforme al espíritu y la letra que informa la circular de 5 de octubre de 1928 antes mencionada, por lo cual no debió ser anunciada la plaza que considera esta servida en propiedad por don Manuel Mercé Sendra. Ahora bien, por lo que atañe a la plaza de Profesor Especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física, entiene la Sección que no puede darse la propiedad al señor Mercé Sendra, quien deberá acudir al concurso de méritos convocado por el Patronato Profesional de Lérida en 2 de agosto de 1950 y realizar el correspondiente examen de aptitud.

En virtud de este acuerdo, si V. E. le refrenda con su recto criterio, del anuncio-convocatoria para la provisión de la plaza señalada en el apartado a) se segregará el cargo de Psicotécnico en las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional, cuyo Jefe es don Manuel Mercé Sendra, quien percibirá la gratificación asignada al cargo por el Patronato antes indicado de sus fondos propios y deberá mantenerse el anuncio por lo que afecta a la plaza de Profesor Especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicios de Educación Física de la Escuela de Trabajo de Lérida, con la remuneración inicial de dos mil quinientas pesetas anuales.

Este Ministerio, aceptando el transcrito informe de la Junta Central de Formación Profesional, ha tenido a bien resolver de acuerdo con la propuesta formulada en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional en la Clínica de Pediatría del Hospital de San Carlos, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Catedrático de Pediatría de la Universidad Central, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, con destino a la enseñanza de los niños y niñas hospitalizados en la Clínica de San Carlos, y que la misma quede sometida a un Consejo de Protección escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de local, que tiene todas las condiciones técnico-higiénicas y dotado del mobiliario y material necesario para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y que por los niños y niñas que han de constituir la matrícula de la Escuela ha de tener ésta el carácter de mixta; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas Escuelas Nacionales; los favorables informes emitidos por el Decanato, Dirección General de Enseñanza Universitaria e Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional mixta, a cargo de Maestra, con destino a la Clínica de Pediatría del Hospital de San Carlos, de esta capital.

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. Señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidentes efectivos: El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

c) Vicepresidentes: El Ilmo. Sr. Catedrático director de Clínicas del Hospital de San Carlos, el Ilmo. Sr. Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina.

d) Vocales: El Sr. Profesor adjunto de Pediatría; la Sra. Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona; el primer Capellán del Hospital Clínico de San Carlos, y la Rvda. Madre Superiora de las Hijas de la Caridad.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

4.º Serán facultades del Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia) para construir un Grupo Escolar con ocho secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a un grupo escolar con ocho secciones; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la

construcción direct por el Ayuntamiento de Benifarró de les Valls (Valencia) de un grupo escolar con ocho secciones.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veintita mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se dispone denegar petición formulada para transformar la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa en Escuela de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Departamento con motivo del escrito elevado por la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa (Guipúzcoa) solicitando la transformación en Escuela de Trabajo de la actual Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, que depende del mismo, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el presupuesto de Ingresos y gastos del Patronato de Formación Profesional antes indicado, así como también el inventario del mobiliario, maquinaria y herramienta que posee la Escuela hoy en día, se aprecia que a todas luces es insuficiente uno y otro para mantener con eñ debido dec o una Escuela de Trabajo Esta Sección segunda, «Formación Obrera y Artesana», en sesión celebrada conjuntamente con la Sección primera de esta Junta el día 4 del mes corriente, acordó por unanimidad informar a V. E. que, a su juicio, procede denegar la expresada petición por estimar insuficiente tanto la dotación como el material con que cuenta la actual Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje para pretender la modificación que solicita».

Este Ministerio, aceptando el transcrito dictamen, ha venido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta formulada en el mismo, y en su consecuencia disponer que la Escuela dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Tolosa (Guipúzcoa) siga ostentando el mismo carácter de «Orientación Profesional y Aprendizaje» conferido por las Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1950 y 3 de enero de 1952, que dispusieron su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se crea una clase complementaria de «Repujado en Cuero» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en armonía con la propuesta formulada por la Direc-

ción del Centro y con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de septiembre de 1922

Este Ministerio ha resuelto crear en e indicado Centro una clase complementaria de «Repujado en Cuero». Las atenciones de personal y material, necesarias para el normal funcionamiento de dicha enseñanza; serán cubiertas en la cuantía de 6.000 y 4.000 pesetas anuales por cada uno de los indicados conceptos, con cargo a las partidas consignadas en el capítulo primero artículo segundo, grupo quinto, concepto 4.º-13, y en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto 3.º-10, respectivamente, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo ser atendidas tales atenciones de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25, 26 y 27 del citado Real Decreto y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra a don Agustín Lozano Azulas, Jefe de Clínicas, Subdirector del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 23 de enero del corriente año, por el que se restablece la vigencia del artículo 73 del Reglamento orgánico de dicha Institución, de 8 de diciembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por ascenso, a don Agustín Lozano Azulas Jefe de Clínicas, Subdirector del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se crea una unitaria de niñas con destino a la Colonia Agrícola de Santa María de Gimenez, de Alpicat (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Obra Tutelar Agraria de la Colonia Agrícola de Santa María de Gimenez del término municipal de Alpicat (Lérida), en solicitud de la creación de una Escuela Unitaria de niñas en régimen de Consejo de Protección escolar

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que igualmente se dispone de casa-habitación facilitada por la entidad peticionaria con destino a la señora Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe

crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas, con destino a la Colonia Agrícola de Santa María de Gimenez, del término municipal de Alpicat (Lérida).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) El Presidente de la Obra Tutelar Agraria.

c) Vocales: El Administrador de la citada Obra Tutelar; el Rvdo. Capellán de la misma; el señor Presidente de la entidad local Menor de Gimenez; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona;

d) Secretario: Don Luis Vallés Santamaría, empleado de la Obra Tutelar.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 28 de junio de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas; y teniendo en cuenta que se

acompañía certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 18 de febrero de 1953 fué tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cuatrecoronas (Valencia) y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se abone al Ayuntamiento de Badajoz la cantidad de 7.058,03 pesetas como cuota por contribución especial en las obras de pavimentación realizadas en la calle de Alonso de Celada, en su confrontación con el Grupo Escolar «General Navarro y Alonso de Celada», de Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, en juicio contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Badajoz contra la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1947, ha sentenciado en 14 de enero de 1953:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida por el Procurador don Manuel Ortega Lopo, en nombre del Ayuntamiento de Badajoz, dictada por el Ministerio de Educación Nacional el día 8 de mayo de 1947 y en su lugar declaramos a la Administración General del Estado (Ministerio de Educación Nacional) obligada a pagar al citado Ayuntamiento de Badajoz la cantidad de siete mil cincuenta y ocho pesetas con tres céntimos en concepto de cuota por contribución especial por las obras de pavimentación realizadas en la calle de Alonso de Celada, en su confrontación con el Grupo Escolar «General Navarro y Alonso de Celada», propiedad del Estado».

Este Ministerio, en cumplimiento de la preinserta sentencia, ha dispuesto que de conformidad con la misma se abone al Ayuntamiento de Badajoz la cantidad de siete mil cincuenta y ocho pesetas con tres céntimos en concepto de cuota por contribución industrial especial por las obras de pavimentación realizadas en la calle de Alonso de Celada en su confrontación con el Grupo Escolar «General Navarro y Alonso de Celada», propiedad del Estado, con cargo al capítulo segundo, artículo segundo, grupo único, concepto tercero, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se crean nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Consejos de Protección escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que por las respectivas Corporaciones Municipales se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente con destino a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado en la Casa-Prisión José Antonio, del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niñas en la calle Páximo de Atocha, número 6, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar «San José», creado por Orden ministerial fecha 20 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Grupo de viviendas «Virgen del Puig», del Ayuntamiento de Valencia, dependiente del Consejo de Protección escolar «Nuestra Señora de los Desamparados», creado por Orden ministerial fecha 26 de noviembre de 1949.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestra que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición,

la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas con destino a la Fundación «D. Bernardo Álvarez Galán», de Salinas y Raíces, de Castrillón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Fundación de «D. Bernardo Álvarez Galán», en Salinas y Raíces, del ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), en solicitud de la creación de una Escuela unitaria de niñas, en régimen de Consejo de Protección escolar.

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que igualmente se dispone de casa-habitación, facilitada por la Fundación, con destino a la señora Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niñas, con destino a la Fundación de «D. Bernardo Álvarez Galán», de Salinas y Raíces, del ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Juan Oria y García Somines, Presidente del Patronato de la Fundación.

c) Vocales: Don Sabino Álvarez-Gendín y Blanco; don Luis Sela y Sampil; don Emillano Pagazaurtundúa; don Juan Sitges y Fernández Victorio, todos ellos como Patronos efectivos; señor Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón, y el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Es-

escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición de la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela de párvulos con destino a la Congregación Mariana de Hijas de María, de Logroño (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Congregación Mariana de Hijas de María, de Logroño (capital), en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Media Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que igualmente se compromete la Congregación a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional de párvulos, en el barrio de Martín-Ballesteros, del Ayuntamiento de Logroño (capital), y dependiente de la Congregación Mariana de Hijas de María.

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El R. P. Director de la Congregación Mariana de Hijas de María.

Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Logroño; la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona; una representante de las Hijas de María y el R. P. Superior de la Residencia de PP. Jesuitas de Logroño, en representación del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atencio-

nes figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición de la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se crea una Escuela de niños en la Cooperativa «Sancho Abarca», de Almansa (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cooperativa Obrera de Calzados «Sancho Abarca», de Almansa (Albacete), en solicitud de la creación de una Escuela unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que la Corporación municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino al Maestro que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Cooperativa Obrera de Calzados «Sancho Abarca», de Almansa (Albacete).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Luis de Teresa Rovira.

c) Vocales: Rvdo. Sr. D. Esteban Cuenca Navalón, Cura párroco; don Martín Mancebo Segarra; doña Dolores López Cuenca; don Eustasio Aguilar García; don Antonio Hurtado Martínez; don Martín Hidalgo Contreras, y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona.

d) Tesorero: Don Agustín Cuenca Ibáñez.

e) Secretario: Don José Arráez Biosca.

3.º La dotación de esta nueva plaza

de Maestro nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro, del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar, podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición de la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, al Catedrático que se indica.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Francisco Mascaró Carrillo, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) para construir siete viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a siete viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que

se tengan en cuenta las observaciones de la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Molit Gregori para la construcción directa por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) de un edificio destinado a siete viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y emisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952, respecto a las distancias escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan los créditos que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto y subconcepto segundo, existen créditos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a las disposiciones que reglamentan este servicio, y en consecuencia con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950 establece genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito el 4 de febrero último, y de fiscalizado el gasto en 23 del mismo mes por la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto:

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para los 377 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, distribuidos en las acordadas plantillas para las Inspecciones provinciales, a razón de 5.887,50 y de 1.500 pesetas, respectivamente, por inspector y zona escolar.

Estas obligaciones se satisfarán por los trámites reglamentarios, consignando, por razón del servicio, 1.725 pesetas por dietas y 440 por locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto. Para el tercer trimestre, las de 712,50 y de 180, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 75 pesetas en jornada completa, y de 37,50 en las que pernocte en la localidad de su residencia oficial. En las visitas a Escuelas de las poblaciones de Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos serán de 100 y 50 pesetas por los respectivos conceptos señalados.

Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de cada trimestre por los Inspectores-Je-

fes provinciales, con relación nominal de los que integran la plantilla e indicación de la zona escolar asignada.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es en fin de ejercicio, y siempre que no exceda de la tercera parte del «Cargo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores Maestros en sus visitas a las Escuelas de su demarcación.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo y subconcepto tercero, existen créditos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros, en sus visitas a las Escuelas de su demarcación.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a los preceptos legales que reglamentan este servicio, y a tenor con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950 establecen genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito por su Sección de Contabilidad en 4 de febrero último, y fiscalizado el gasto en 10 del mismo mes por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, ha resuelto:

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para los siete Inspectores-Maestros, a razón de 4.250 y de 1.500 pesetas, respectivamente, para cada una de las respectivas zonas escolares.

Estas obligaciones se satisfarán, por los trámites reglamentarios, consignando por razón del servicio 1.250 pesetas por dietas, y 440 por locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto. Para el tercer trimestre las de 500 y de 180, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 50 pesetas en jornada completa y de 25 en las que se pernocte en la localidad de su residencia oficial.

Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de cada trimestre por los Inspectores-Jefes provinciales, con relación nominal e indicación de la zona escolar que sirven.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es fin de ejercicio, y siempre que no exceda de la tercera parte del «Cargo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone sea librada la cantidad de 136.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;
Resultando que la Junta Nacional de

Educación Física Universitaria interesa el libramiento de la subvención consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, concepto 14, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para los servicios de dicha disciplina en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Arquitectura;

Considerando que existe crédito para dicha atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 2 del actual, siendo favorablemente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sea librada a la expresada Junta en la forma reglamentaria la cantidad de 136.000 pesetas para dichas atenciones con cargo a la partida citada del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se autorizan los créditos que se citan para dietas y gastos de locomoción a los 15 Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio existen las siguientes dotaciones:

En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero, para dietas de 15 Inspectores general y centrales de Enseñanza Primaria, 107.800 pesetas.

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, para los gastos de locomoción de los mismos, 86.000 pesetas.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a los preceptos legales que reglamentan estos servicios, y en consonancia con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 26 de enero siguiente preceptúan genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito por su Sección de Contabilidad en 4 de febrero último, y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente, ha resuelto:

Que la realización de estos servicios de inspección se disponga y autorice en la forma que las citadas disposiciones preceptúan para las comisiones de servicio.

Autorizar la concesión de estos créditos, cuya liquidación habrá de realizarse mediante libramientos trimestrales, a nombre del Habilitado general de este Ministerio, y mediante pedido de consignación formulado dentro de los diez primeros días de cada trimestre por el Inspector general.

Las dietas se devengarán con arreglo a la cuantía y tipo establecidos en el Decreto de 26 de enero de 1950 para los comprendidos en el grupo segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional, por jubilación en 31 de marzo último de don Balbino López Segura. Este Ministerio, efectuando la reglamentaria corrida de escalas, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Adjudicar la denominación escalafonal de Inspector general de segunda clase al Inspector Veterinario Jefe de primera don Teodomiro Martín García.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a don Primo Poyatos Page, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase en la vacante producida por jubilación del señor López Segura y cambio de denominación escalafonal del señor Martín García.

3.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase a don Arsenio de Gracia Mira, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor Poyatos Page.

4.º Ascender a Inspector Veterinario de primera clase a don Marino del Pozo Martín, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Gracia Mira.

Los ascensos enumerados y cambio de denominación escalafonal tendrán efectividad de primero de abril actual, fecha siguiente a la que la vacante por jubilación del señor López Segura se produjo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se modifica el articulado de los Reglamentos del Patronato y del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas estatutarias por las que se rige el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», y la progresiva evolución de determinadas especialidades de la ciencia y de la técnica aeronáutica, además del desarrollo alcanzado por el Instituto desde su creación, aconsejan introducir algunas modificaciones en el Reglamento del Patronato y en el del Instituto, aprobados, respectivamente, por Ordenes ministeriales de 20 de septiembre de 1944 y 26 de enero de 1945 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 110 y 15).

En su virtud, he resuelto que los artículos de dichos Reglamentos que figuran a continuación queden redactados de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL PATRONATO

«Artículo 20. El Comité Ejecutivo estará constituido por el Vicepresidente del Patronato, por dos Vocales del mismo, que serán el Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», y el Interventor general del Ejército del Aire, que actuará como Interventor del Patronato, y por el Secretario general del mismo. Actuará como

Secretario *in voto* el Secretario general y Técnico del Instituto.

Siempre que lo juzgue conveniente, el Presidente del Patronato concurrirá a las reuniones del Comité, cuya presidencia asumirá.»

REGLAMENTO DEL INSTITUTO

«Artículo 3.º Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con el Reglamento que crea el Patronato del Instituto, de fecha 20 de septiembre de 1944, éste se organizará en:

Una Dirección General.
Cuatro Departamentos.
Una Secretaría General y Técnica.
Una Secretaría Administrativa; y
Talleres generales.

Los cuatro Departamentos comprenderán las cuatro ramas de la técnica aeronáutica a que el Instituto dedica sus actividades. Estos serán:

Aerodinámica.
Motopropulsión.
Equipo y Armamento.
Materiales.

Cada uno de los Departamentos anteriormente indicados se subdividirá en Secciones Técnicas de las diversas especialidades, y éstas, a su vez, en Laboratorios o Subsecciones, con arreglo a las necesidades de cada especialidad.

Composición de los Departamentos

A) El Departamento de Aerodinámica se compondrá de las siguientes Secciones y Subsecciones o Laboratorios:

1.ª SECCIÓN.—Aeronaves.

Subsección 1.—Aerodinámica aplicada.
» 2.—Estructuras.
» 3.—Ensayos estáticos y dinámicos.
» 4.—Fotoelasticidad.
» 5.—Proyectos, Pliegos de condiciones, Reglamentos y Normas e Información.

2.ª SECCIÓN.—Ensayos Aerodinámicos.

Subsección 1.—Túneles de pequeña velocidad.
» 2.—Túneles de gran velocidad.
» 3.—Túneles especiales.
» 4.—Taller de modelos.

3.ª SECCIÓN.—Alas giratorias y Hélices.

Subsección 1.—Proyectos.
» 2.—Ensayos.
» 3.—Alas giratorias.
» 4.—Energía eólica.

4.ª SECCIÓN.—Estudios aerodinámicos.

Subsección 1.—Aerodinámica y Aerotermodinámica.
» 2.—Analogías.
» 3.—Reología.
» 4.—Hidrodinámica.

B) El Departamento de Motopropulsión estará constituido por las siguientes Secciones y Subsecciones o Laboratorios:

1.ª SECCIÓN.—Coordinación y Homologaciones.

Subsección 1.—Homologaciones en banco y en vuelo.
» 2.—Pliegos de condiciones, Reglamentos y Normas o Información.
» 3.—Taller.
» 4.—Hélices.

2.ª SECCIÓN.—Motores alternativos.

Subsección 1.—Proyectos.
» 2.—Materiales y Cálculos Mecánicos.

» 3.—Combustión. Explosión, Detonación.
» 4.—Suspensión y Vibraciones.
» 5.—Engrase y Enfriamiento.

3.ª SECCIÓN.—Motores de reacción y Máquinas rotatorias.

Subsección 1.—Proyectos.
» 2.—Materiales. Cálculos Mecánicos. Vibraciones.
» 3.—Compresores, Turbinas y Ventiladores.
» 4.—Combustión, Toberas y Cambiadores de Calor.
» 5.—Elementos, Sistemas y Mecanismos Auxiliares.

4.ª SECCIÓN.—Accesorios e Instalaciones.

Subsección 1.—Proyectos.
» 2.—Alimentación. Inyección y Carburación.
» 3.—Ignición.
» 4.—Bancos de ensayo de accesorios.
» 5.—Instalaciones sobre avión.

C) El Departamento de Equipo y Armamento se compondrá de las siguientes Secciones y Subsecciones o Laboratorios:

1.ª SECCIÓN.—Experimentación en Vuelo.

Laboratorio 1.—Instrumentos e instalaciones de ensayos en vuelo.
» 2.—Programación e interpretación de resultados.

2.ª SECCIÓN.—Instrumentos de a bordo e instalaciones.

Laboratorio 1.—Instrumentos de a bordo mecánicos.
» 2.—Instrumentos de a bordo eléctricos.
» 3.—Paracaídas e instalaciones diversas.

3.ª SECCIÓN.—Ayudas a la Navegación.

Laboratorio 1.—Física atmosférica y electricidad.
» 2.—Electrónica.

4.ª SECCIÓN.—Armamento Aeronáutico.

Laboratorio 1.—Armamento, municiones y Polígono de tiro.
» 2.—Pólvoras, explosivos y agentes químicos.
» 3.—Instalaciones de a bordo.
» 4.—Cohetes y Astronáutica.

5.ª SECCIÓN.—Óptica. Fotografía e Iluminación.

Laboratorio 1.—Óptica.
» 2.—Fotografía y fotogrametría aérea.
» 3.—Iluminación y fotometría.

D) El Departamento de Materiales se compondrá de las siguientes Secciones y Subsecciones o Laboratorios:

1.ª SECCIÓN.—Materiales Metálicos.

Laboratorio 1.—Principal de Metalografía y Procesos Metalúrgicos.
» 2.—Especial de Química Metalúrgica.
» 3.—Especial de Físico-Química.
» 4.—Especial de Rayos X.
» 5.—Especial de Microscopía electrónica.

6.—Especial de Ensayos Mecánicos.

2.ª SECCIÓN.—Materiales no Metálicos.

- Laboratorio 1.—Maderas y derivados.
- » 2.—Textiles y Fibras.
- » 3.—Materiales plásticos.
- » 4.—Caucho y derivados.

3.ª SECCIÓN.—Materiales de consumo.

- Laboratorio 1.—Combustibles.
- » 2.—Lubrificantes y Grasas.
- » 3.—Protectivos.
- » 4.—Colas, Pegamentos y Varios.
- » 5.—Control.

4.ª SECCIÓN.—Física General.

Art. 4.º El Director del Instituto tendrá la categoría de Director general, y propondrá al Patronato iniciativas y programas de trabajo para el desarrollo de las actividades del Instituto. Presidirá y velará por el trabajo de orden técnico, científico y administrativo. Será responsable ante el Patronato de la marcha técnica y administrativa del Instituto. Formará parte del Comité Ejecutivo del Consejo del Patronato. Dictaminará mensualmente acerca de la conducta del personal y del rendimiento técnico y científico del Instituto. Formulará propuesta de premios, ascensos, y, si hubiere lugar, sanciones. En casos de urgencia esta propuesta tendrá el carácter ejecutivo sin necesidad de acudir al Comité del Patronato, ante el cual justificará posteriormente su resolución.

Los Ingenieros, Doctores y demás personal de superior categoría que no forme parte del personal de los Departamentos adscritos al Instituto en virtud de acuerdo del Patronato para cada caso concreto, y sancionada la propuesta del mismo por el excelentísimo señor Ministro del Aire, dependerán directamente del Director general, a quien deberán dar cuenta de sus trabajos.

Redactará una Memoria anual para conocimiento del Patronato, y cuidará y ordenará la elaboración de los presupuestos que han de ser sometidos al Comité Ejecutivo.

Los Talleres generales dependerán directamente de la Dirección General, constituyendo una Sección técnica.

En ausencia del Director general, el Comité designará la persona que haya de sustituirle.

Art. 6.º El Secretario general y técnico del Instituto, con categoría de Director de Departamento, atenderá primordialmente a los menesteres de orden técnico y científico, así como los asuntos técnicos de carácter general y relaciones entre la Dirección y Dependencia u Organismos anejos, y estará, en lo posible, relevado de todo trabajo administrativo.

Esta Secretaría constará de las Secciones siguientes:

1. Información Técnica, Biblioteca, Ediciones e Imprenta.
2. Normalización y Estadística.
3. Obras y Reparaciones.
4. Energía exterior e interior y Red de transmisión.
5. Personal y Servicios.

La Secretaría General y Técnica deberá estar impuesta en cuanto se refiere a publicaciones nacionales y extranjeras, facilitando su difusión y estudio. Contribuirá a la organización de cursos de perfeccionamiento y conferencias por parte de especialistas en la Ciencia o en la Técnica. Cuidará de cuanto se relaciona con la cultura general, de cursos especiales de idiomas para el personal del Instituto y del lenguaje que se emplee en las publicaciones, procurando su unificación.

El Secretario general y técnico deberá

ser persona de reconocida solvencia científica o técnica, acreditada por sus trabajos profesionales y versado en el conocimiento de la literatura técnica que interesa a Instituto.

Será responsable, además, del funcionamiento de las Secciones que constituyen la Secretaría. Remitirá mensualmente a la Dirección nota de los trabajos realizados en cada una de las Secciones y Subsecciones, así como sus propósitos o iniciativas.

Art. 7.º El Secretario administrativo dependerá directamente de la Dirección General y tendrá a su cargo todo lo relativo a la administración del Instituto, tanto en su aspecto presupuestario como en lo social, laboral y económico-legal.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Administrativa se dividirá en dos Secciones Administrativas, y éstas, a su vez, en los Negociados que se expresan a continuación:

- 1.ª SECCIÓN.—1.—Negociado de Adquisiciones, Depositaria y Almacenes.
- 2.—Negociado de Pagaduría.
- 2.ª SECCIÓN.—1.—Negociado de Contabilidad y Estadística.
- 2.—Negociado de Contratación, Informes y Legislación.
- 3.—Negociado de Acción Social y Relaciones Laborales.

- 2.º Subgrupo { Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante.
- { Auxiliar Técnico de 2.ª Traductor o
- { Auxiliar Técnico de 3.ª Calculista.
- { Calquista o preparador.

2.ª Rama.—Personal Técnico-auxiliar de Laboratorio.

- 1.er Subgrupo (Personal titulado) Ayudante Ingeniero Jefe.
- { Jefe de Sala.

- 2.º Subgrupo { Analista u operador de 1.ª
- { Analista u operador de 2.ª
- { Analista u operador de 3.ª
- { Preparador.

3.ª Rama.—Personal Técnico-auxiliar de Taller.

- 1.er Subgrupo (Personal titulado) Ayudante Ingeniero Jefe.
- { Jefe de Taller.
- { Maestro de Taller.

- 2.º Subgrupo { Contraamaestre.
- { Ensayador.
- { Preparador.

c) El Escuadrón de Experimentación estará constituido por personal de Pilotos y Especialistas de Aviación. Se clasificará en:

- Primer Subgrupo Piloto Probador Jefe.
- { Piloto Probador de 1.ª
- { Piloto Probador de 2.ª

- 2.º Subgrupo { Especialista de Aviación Jefe.
- { Especialista de Aviación de primera.
- { Especialista de Aviación de segunda.
- { Especialista de Aviación de tercera.

d) El personal administrativo se clasificará en:

- Primer Subgrupo { Jefe Administrativo.
- { Jefe de Negociado.

Art. 9.º Grupos profesionales y categorías del personal.

El personal del Instituto se constituirá, con arreglo a su cometido, en seis grupos profesionales, estableciéndose dentro de cada uno diversas categorías.

Los grupos profesionales serán:

- Grupo a) Personal Técnico-facultativo.
- Grupo b) Personal Técnico-auxiliar.
- Grupo c) Personal de Experimentación en Vuelo.
- Grupo d) Personal Administrativo.
- Grupo e) Personal obrero de Talleres.
- Grupo f) Personal subalterno.

a) El personal Técnico-facultativo se clasificará con arreglo a las siguientes categorías:

- Director de Departamento.
- Jefe de Sección.
- Jefe de Laboratorio.
- Ingeniero.

b) El personal Técnico-auxiliar será el auxiliar del personal técnico-facultativo, y se clasificará en tres ramas: Técnico de Oficinas, Técnico de Laboratorio y Técnico de Taller. Su denominación será la siguiente:

1.ª Rama.—Personal Técnico-auxiliar de Oficina.

- 1.er Subgrupo (Personal titulado) Ayudante Ingeniero Jefe.
- { Ayudante de Ingeniero.

- 2.º Subgrupo { Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante.
- { Auxiliar Técnico de 2.ª Traductor o
- { Auxiliar Técnico de 3.ª Calculista.
- { Calquista o preparador.

2.º Subgrupo Po Jefe de Oficina de 1.ª

- { Jefe de Oficina de 2.ª
- { Oficial de Oficina de 1.ª
- { Oficial de Oficina de 2.ª
- { Auxiliar.

e) El personal obrero de talleres será clasificado en un solo grupo, con las siguientes denominaciones:

- Grupo único { Jefe de Grupo.
- { Oficial de primera.
- { Oficial de segunda.
- { Oficial de tercera o Capataces de Peones.
- { Peón Especialista.
- { Peón.

A partir de la categoría de Jefe de Grupo, las categorías superiores estarán comprendidas en el Grupo Técnico Auxiliar.

(Rama de Taller, segundo Subgrupo), en las que ingresarán con la categoría de Contraamaestre.

f) El personal subalterno se clasificará en:

- Conserjes.
- Listeros.
- Almaceneros.
- Capataces.
- Guardas Jurados.
- Vigilantes.
- Ordenanzas.
- Porteros.
- Varios.

Art. 10. Los Directores de Departamento, los Secretarios general y técnico y administrativo y el Inspector Médico, ingresarán por concurso de méritos que se anunciará en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire». Entre los méritos, se computarán los servicios prestados por los concursantes al I. N. T. A. E. T. El nombramiento se realizará por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

El personal Técnico-Facultativo y el Administrativo del primer Subgrupo ingresarán por concurso-oposición, que será

anunciado, por lo menos, con dos meses de anticipación, y en el que se fijarán las materias a exigir y las condiciones requeridas.

El personal de los demás Subgrupos ingresará mediante una prueba de capacidad adecuada al trabajo que ha de desempeñar.

El personal de especialistas de Aviación ingresará por concurso de méritos, que se fijarán en la convocatoria.

La definitiva admisión del personal de Ingenieros propuesto por el Tribunal en concurso o concurso- oposición, necesitará la aprobación del Patronato y la del excelentísimo señor Ministro del Aire.

Los programas para concursos y oposiciones serán propuestos por el Director general, y deberán ser aprobados por el Pleno del Patronato, que podrá introducir las modificaciones que crea convenientes.

Los ascensos se realizarán por concurso de méritos, entre los que se contarán la antigüedad en la profesión, la antigüedad en el Instituto, los trabajos realizados fuera y dentro de él, y cuantos otros méritos de carácter profesional consideren oportuno hacer constar los concursantes.

Las vacantes se cubrirán por concurso de méritos entre los de categoría inmediata inferior.

Con todo el personal del Instituto se formulará un contrato de trabajo, cuya celebración y contenido se ajustará a la legislación laboral vigente, sin perjuicio de las medidas extraordinarias que puedan adoptarse por circunstancias justificadas, mediante disposición ministerial y a propuesta del Director o del Patronato, según sean uno u otro quienes hayan efectuado el nombramiento.

Cuando, con carácter extraordinario, convengan al Patronato los servicios eventuales de personalidades técnicas o científicas del país o del extranjero, su admisión y contrato de trabajo deberán ser aceptados por el Patronato y aprobados por el Excmo Sr Ministro del Aire. En cada caso concreto serán objeto de formulación especial.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando a concurso las obras de construcción de un edificio con destino a Gobierno Civil de Zaragoza.

Aprobado por este Ministerio proyecto para continuar la construcción de edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza, por importe de 5.134.275 pesetas, cuya construcción ha de adjudicarse, mediante concurso, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas aprobados al efecto, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los interesados en tal construcción puedan presentar proposiciones, con los requisitos y modelo que a continuación se transcriben.

Los pliegos de condiciones, con el proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto hasta el día anterior a la termi-

nación de dicho plazo en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría del Gobierno Civil de Zaragoza, y podrán ser examinados en las horas de diez a trece de la mañana, todos los días laborables, y las proposiciones habrán de presentarse en la Sección Central de este Departamento o en la Secretaría del Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza hasta las trece horas del día en que finalice el plazo dicho.

La apertura de pliegos tendrá lugar dentro de los seis días laborables siguientes a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta designada al efecto, que estará constituida bajo la presidencia del excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, o persona en quien delegue, por los Vocales siguientes: el Jefe de la Sección Central del Departamento, el Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo, el Delegado que designe la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe del Negociado de Obras de la Sección Central y el Arquitecto Director de la Obra, así como el Notario, que dará fé del acto. El día y hora de celebración del concurso público se anunciará oportunamente.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno, cerrado, y otro, abierto, firmados por el proponente.

En el sobre cerrado se presentará la proposición en papel sellado de 4,70 pesetas, redactada en la forma siguiente:

Don vecino de con domicilio en la calle de enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para ejecutar las obras de construcción del Gobierno Civil de se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas con céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

En el sobre abierto se incluirán:

El resguardo de depósito de la fianza provisional, el poder del firmante, en caso de no actuar el proponente en nombre propio, o de tratarse de persona jurídica; los certificados acreditativos de cumplir las condiciones generales de índole legal y los documentos que prevenga la legislación con fines fiscales o sociales.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de subasta, anuncios o impuestos establecidos antes de la fecha de la proposición.

Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos exigidos, y si la causa de desecharse la proposición corresponde a alguno de los documentos contenidos en el sobre abierto, no se abrirá el sobre cerrado.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Valladolid.

Vistos los presupuestos remitidos por Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid para la adquisición de mobiliario y material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las Casas siguientes: material escolar, «Librería Lara», por 4.901,15 pesetas; material científico de Laboratorio, «Florentino García», por 2.310,70 pesetas; pupitres, «Alejandro Orates», por 10.000 pesetas; material científico, «Casa Velázquez» por 4.300 pesetas; material de Laboratorio, «Florentino García», por 2.798,85 pesetas; material de Laboratorio, «David y Torres, S. L.», por 689,30 pesetas; haciendo un total de 25.000 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se pretenden realizar son necesarias para el desarrollo de la función pedagógica del Centro;

Considerando que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras o servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 11 y 26 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por la suma total de 25.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife para la adquisición de mobiliario y material científico, con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias Casas comerciales, proponiéndose como más ventajosa para los intereses del Estado el presentado por la Casa «Radio Cosmos», para adquisición de un equipo de proyección sonora, por 16.000 pesetas, más de seis películas de tipo científico, 1.999,98 pesetas, y para mobiliario la Casa «Interior», por un total de 2.000 pesetas; sumando ambos presupuestos la cantidad de 19.999,98 pesetas;

Considerando que el mobiliario y material científico que se pretende adquirir es necesario para el desarrollo de la función docente del expresado Centro;

Considerando que aunque se acompañan presupuestos de distintas Casas comerciales no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administra-

ción los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 14 y 18 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por la suma total de 11.999,98 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid, para la adquisición de material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las siguientes casas: «Galo Yagüe», por 135.500 pesetas; «Luis Vázquez Colls», por 57.525 pesetas; «Francisco Benito Delgado, S. A.», por 63.500 pesetas; «Sociedad Española del Acumulador Tudor», por 37.464 pesetas y «Montajes Eléctricos Rodríguez», por 3.928 pesetas; sumando los presupuestos de las cinco casas que se proponen, por ser las más beneficiosas para los intereses del Estado, la cantidad de 299.917 pesetas;

Considerando que el mobiliario y material científico que se trata de adquirir es indispensable para el acondicionamiento del Centro;

Considerando que aunque se acompañan presupuestos de distintas casas en algunas de las adquisiciones que se pretenden realizar, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 12 y 20 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por la suma total de 299.917 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo)

Bases de concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas, vacantes en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vacantes en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan; se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las plazas objeto de este concurso, son:

a) Un Profesor del Grupo «Tecnología Eléctrica y de la Construcción», comprendiendo: Tecnología Eléctrica, de la Carpintería y Construcción, Nociones de Motores y Máquinas y Tecnología Eléctrica para Maestros Industriales.

b) Un Maestro del Taller Mecánico, con conocimiento de Forja, Ajuste, Torno y Soldadura.

c) Un Auxiliar del Taller Mecánico con los mismos conocimientos que el anterior.

2.ª Los concursantes a la plaza de Profesor del Grupo de «Tecnología Eléctrica y de la Construcción» acreditarán estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: «Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial». Para las plazas de Maestro y Auxiliar de Taller Mecánico, se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial u Oficial primero, expedido por una Escuela Oficial o acreditar el ejercicio de la Profesión de Maestro de Taller, estando clasificado en dichas categorías, según la Reglamentación del Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Serán méritos preferentes los servicios prestados en Escuelas de Trabajo u otros Centros similares de Formación Profesional.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiren a desarrollar.

4.ª La plaza de Profesor del Grupo de Tecnología Eléctrica y de la Construcción está dotada con la remuneración anual de seis mil pesetas, y la obligación de dar un mínimo de doce horas semanales de clase o las que en lo sucesivo pudieran ser marcadas por la Dirección de la Escuela, hasta un máximo de dieciocho horas semanales.

La de Maestro Mecánico está dotada con la remuneración anual de seis mil pesetas y la obligación de dar ocho horas diarias de prácticas a los alumnos, cuidar de la herramienta y maquinaria de la Escuela y atender en todo momento a su conservación, realizando por su propia mano las reparaciones que fueran necesarias, estándole terminantemente prohibido dedicarse fuera de las horas marcadas al libre ejercicio de su profesión.

La plaza de Auxiliar Mecánico está dotada con la remuneración de tres mil pesetas anuales y la obligación de dar cuatro horas diarias de prácticas.

5.ª Los concursantes a la plaza de Tecnología Eléctrica y de la Construcción presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanzas de las materias que comprende el Grupo así como de la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una

de las asignaturas que en líneas generales abarque las materias que comprenden. Ante el Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes cada uno de los aspirantes a esta plaza, razonará, primeramente, sobre el contenido de la Memoria, y en segundo lugar se escogerán a suerte dos de los programas por él presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas que explicará a los alumnos, concediéndosele previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba, los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller y Auxiliar presentarán asimismo una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en las clases prácticas en cada uno de los cursos que comprende el Plan de estudios de la Escuela.

Ante el Tribunal nombrado realizarán un ejercicio práctico de cualquiera de las especialidades comprendidas en el apartado b) del artículo primero.

6.ª Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales si el Patronato lo estima conveniente podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento sobre el haber inicial, extendiéndose al efecto el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, en el párrafo quinto del artículo noveno del libro primero y Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

7.ª En el caso de que dos o más aspirantes obtuviesen el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas, se resolverá a favor del que cuente servicios prestados en Centros de Formación Profesional, de acuerdo con la Real Orden de 20 de julio de 1929.

8.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: certificación de nacimiento, certificado de Penales, informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, título o certificación que posea, hoja de méritos y servicios y cuantos documentos pueda aportar, acreditativos de su mejor derecho.

9.ª Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

Para la plaza de Profesor de Tecnología Eléctrica y de la Construcción: Presidente: don Ismael Germay Romero, Ingeniero de Minas y Presidente del Patronato. Vocales: don Leopoldo Alcántara Sampelayo, Licenciado en Ciencias, Director y Profesor de la Escuela de Trabajo y Vicepresidente del Patronato; don Fernando Plaja Tobía, Ingeniero de Minas y Director de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Belmez; don Vicente Fernández Soler y don Juan Corderch Santonja, ambos Ingenieros de Minas.

Para las plazas de Maestro y Auxiliar del Taller Mecánico: Presidente: don Ismael Germay Romero. Vocales: don Leopoldo Alcántara Sampelayo, don Julio Belaman González-Carvajal, Perito Industrial Mecánico y Jefe de Taller de la Industria local.

Actuará como sustituto del Presidente y Vocales de los Tribunales, en caso de ausencia o enfermedad de los titulares, don Augusto Rebollo Sellier, Ingeniero de Minas.

10. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarla, las unirá al expediente.

El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el plazo referido de veinticuatro horas. — Peñarroya-Pueblonuevo a 30 de diciembre de 1952.—El Presidente, I. Gernay.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—Aprobado: El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Seguro Obligatorio de Enfermedad

Convocatoria para cubrir plazas de Jefes de Equipos de Anestesia y Reanimación para el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En virtud del artículo 16 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1951) y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Previsión en el artículo 17 del la misma disposición y de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1952, se convoca concurso-oposición para cubrir las plazas de Médicos Jefes de Equipo de Anestesia-Reanimación para las Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas a cubrir en cada una de las Residencias es el siguiente:

Residencias	Número de plazas
Alicante	1
Coruña (La)	1
Granada	1
Guadalajara	1
Huelva	1
Logroño	1
Teruel	1
Valencia	1
Valladolid	1

2.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Previsión, se presentarán en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo es improrrogable no sólo para la presentación de las instancias, sino para la de cualquier documento de los que a continuación se relacionan:

- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- Título de Doctor o Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo, pudiendo presentar, en su defecto, el recibo que acredite haber consignado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado título.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalente el haber sido depurado favorablemente, con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, deberá presentar certificado de adhesión al régimen, expedido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.
- Certificado de buena conducta, ex-

pedido por la Alcaldía de su residencia.

1.ª Cuantos certificados de méritos estime convenientes el solicitante, debiendo tener presente que no serán tenidos en cuenta por el Tribunal los no justificativos documentalente.

2.ª Certificación oficial de ex combatiente o ex cautivo de los opositores que aleguen alguna de estas condiciones.

3.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que, además de reunir las condiciones mencionadas anteriormente, no hayan cumplido la edad de setenta años el día que finalice la presentación de instancias.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará formado por los siguientes miembros, Médicos:

Presidente: El Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad o Médico de la Jefatura Nacional en quien delegue.

Vocales:

El Inspector nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o, por delegación, un Inspector general del mismo.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina.

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un Inspector de Servicios Sanitarios, que actuará de Secretario.

Los Organismos representados proporcionarán los suplentes, además de los representantes.

5.ª La fecha de comienzo de las oposiciones será anunciada oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, número 47, Madrid, con quince días de antelación.

6.ª Antes del comienzo de los ejercicios, los solicitantes al concurso-oposición sufrirán un examen médico, quedando eliminados aquellos que no reúnan las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño del cargo.

7.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, consistirá en:

a) Desarrollo por escrito y durante tres horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa que se inserta a continuación: uno de la parte de Anestesia y otro de la de Hematología y Hemoterapia. Este ejercicio será leído por el opositor.

b) Ejercicio práctico a realizar en la forma que el Tribunal estime más conveniente y en relación con la especialidad. Este ejercicio podrá ser ampliado a las pruebas que el Tribunal crea necesarias.

Los dos ejercicios mencionados serán eliminatorios.

8.ª Todos los actos de la oposición serán públicos.

9.ª El opositor que no concurra a la práctica de alguno de los ejercicios quedará eliminado automáticamente.

10. Los ejercicios serán puntuables hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen en cada ejercicio cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total de puntos por el número

de Vocales, siendo el cociente la calificación definitiva. El Tribunal no podrá actuar con menos de cuatro de sus miembros.

11. La elección de plaza se verificará por orden riguroso de puntuación.

12. Los opositores que resulten nombrados habrán de tomar posesión de la plaza en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, entendiéndose, caso de no efectuarlo, que los titulares renuncian no sólo al nombramiento, sino a cuantos derechos pudieran reconocérsele como resultado de este concurso-oposición.

13. La retribución de estos facultativos será análoga a la de los Jefes de Clínica de la Residencia.

14. Quedan sometidos los Jefes de equipo, además de a las disposiciones legales reglamentarias que afectan al personal sanitario del Seguro y a las normas que en lo sucesivo se dicten para el ejercicio de su cargo.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, Fernando Coca.

PROGRAMA

para oposiciones a Médicos anestesiólogos, transfusores y reanimadores del Seguro Obligatorio de Enfermedad

EJERCICIO TEORICO

ANESTESIA

Tema 1. Anatómo-fisiología del aparato respiratorio. Fenómenos mecánicos.—Capacidad pulmonar.

Tema 2. Fenómenos físico-químicos.—Factores que los influyen.

Tema 3. Gobierno de la respiración.

Tema 4. Trastornos de la respiración. Disneas y sus clases.

Tema 5. Las anoxias.—Mecanismo; signos clínicos.—Tratamiento.—Cianosis.

Tema 6. Anatómo-fisiología del aparato circulatorio.—El músculo cardíaco.—Inervación del corazón.

Tema 7. Dilatación e hipertrofia cardíaca.—Su significación.

Tema 8. Circulación arterial.—Tono arterial.—Alteraciones y significación.

Tema 9. Circulación venosa y circulación capilar.—Alteraciones y significación.

Tema 10. El shock.—Su importancia en anestesiología.—Clínica y tratamiento.

Tema 11. Anestesia.—Historia.—Concepto.—Clases de anestesia quirúrgica.

Tema 12. Medicina Psicosomática y anestesia.—Síndrome de adaptación de Selye y anestesia.

Tema 13. Anestesia general.—Variaciones.—Modo de acción de los agentes anestésicos generales.—Anestésicos de inhalación.—Periodos.—Su eliminación.—Anestésicos generales administrados por medios distintos de la inhalación.

Tema 14. Principios generales de los métodos de inhalación.—Métodos: abierto de perhalación, cerrado, semicerrado, semabierto y cerrado con absorción de anhídrido carbónico.

Tema 15. Eter etílico.—Curso, técnica de la narcosis y métodos de administración.

Tema 16. Cloroformo y cloruro de etilo.—Curso.—Técnica de la narcosis y métodos de administración.—Indicaciones.

Tema 17. Oxido nitroso.—Empleo como protagonista o como coadyuvante en la anestesia.

Tema 18. Ciclopropano.—Técnica e indicaciones de su uso.—Teoría de la absorción del anhídrido carbónico.

Tema 19. Eter vinílico-etileno.—Tricloro.—Acetileno.—Otros anestésicos modernos.—Indicaciones.—Técnica de su uso.

Tema 20. Narcosis inhalatoria combi-

nada.—Narcosis con mezclas.—Narcosis con sucesión de anestésicos (sucesión de anestésicos ordenados y alternantes).

Tema 21. Examen y preparación del paciente para la anestesia.

Tema 22. Cuidados operatorios; colocación del paciente; problemas derivados de la postura.—Importancia de ésta en la intervención.

Tema 23. Premedicación y anestesia basal.

Tema 24. Complicaciones inmediatas y tardías de la anestesia por inhalación.—Cuidados postanestésicos.

Tema 25. Técnicas especiales de anestesia inhalatoria.—Narcosis por intubación (por vías naturales y cruenta).—Técnica e indicaciones.

Tema 26. Narcosis con presión diferencial.—Idem con hiperpresión.—Baronarcosis.—Anestesia con circulación reducida.

Tema 27. Accidentes bajo anestesia.—Secuelas de la anestesia.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 28. Relaxantes.—Acción farmacológica de los principales agentes.—Usos terapéuticos.—Contraindicaciones.—Drogas anticurare.

Tema 29. Técnicas gangliopélicas e hipotensoras en anestesiología.—Hibernación.

Tema 30. *Origenoterapia*.—Métodos de administración.—Indicaciones.—Fundamentos e indicaciones del hielo.—Idem del anhídrido carbónico.

Tema 31. *Anestesia por enema*.—Narcosis rectal.—Fundamentos y técnica.—Indicaciones.—Examen del paciente.—Anestésicos por enema.—Complicaciones que pueden presentarse.

Tema 32. *Anestesia intravenosa*.—Fundamentos.—Riesgos.—Examen y preparación del paciente.—Agentes principales, indicaciones y técnica de administración.—Complicaciones.

Tema 33. Hipnoanestesia por vías subcutánea, intramuscular y oral.—Agentes hipnoanestésicos.—Fundamentos fisiológicos.—Indicaciones y técnica.

Tema 34. *Analgesia local*.—Variedades. Agentes analgésicos y exaltadores.—Usos. Riesgos.—Complicaciones.—Analgesia terminal: por infiltración terminal; por contacto o de superficie.

Tema 35. *Raquianalgesia*.—Agentes usados y dosis.—Analgesia intradural.—Idem extradural.—Indicaciones.—Contraindicaciones.—Accidentes.—Secuelas.

Tema 36. *Analgesia paravertebral* (cervical, dorsal, lumbar y sacra).—Ventajas. Inconvenientes.

Tema 37. *Analgesia de plexos*.—Indicaciones.—Contraindicaciones.

Tema 38. *Analgesia troncular*.—Analgesio troncular de los nervios craneales.—Idem de los raquídeos (cuello, tronco y extremidades).

Tema 39. *Analgesia segmentaria intravascular*.—Fleboanalgesia.—Arterioanalgesia.—Indicaciones.—Técnica y accidentes.

Tema 40. *Analgesia del sistema nervioso de la vida vegetativa*.—Simpático, cervical, torácico, lumbar y sacro.

Tema 41. Problemas anestésicos en el enfermo de urgencia: abdomen agudo, shock, enfermos comatosos, etc.

Tema 42. *Anestesia en Neurocirugía*.—Problemas que plantea.

Tema 43. *Anestesia en Pediatría*.—Problemas que plantea.

Tema 44. Principales problemas anestésicos en Geriatria.

Tema 45. *Anestesia en Odontología*.—Principales técnicas y sus indicaciones.

Tema 46. Problemas anestésicos en Otorrinolaringología y Oftalmología.

Tema 47. *Analgesia y anestesia en Obstetricia*.—Principales fundamentos y técnicas de administración.—Problemas

especiales en la cesárea y en la enferma embarazada.

Tema 48. Técnicas y problemas anestésicos en Cirugía de tórax.

Tema 49. Problemas anestésicos en Cirugía cardiovascular.

Tema 50. *La anestesia en Cirugía abdominal*.—Problemas que plantea.

Tema 51. *Anestesia en Traumatología y en Urología*.—Problemas que plantea.

HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA

Tema 1. La sangre.—Conceptos generales.—Caracteres físico-químicos.—Composición química.

Tema 2. Embriogenia de las células hemáticas.

Tema 3. Eritrocitos.—Desarrollo normal y patológico de los mismos.—Reticulocitos.—Eritrocito adulto: estructura y función del mismo.—Formas anormales del eritrocito.

Tema 4. La hemoglobina.—Su determinación.—Caracteres químicos y metabólicos de la misma.

Tema 5. Renovación y muda de los hematíes en condiciones normales y patológicas.

Tema 6. Leucocitos.—Clases de leucocitos.—Destino de los leucocitos.—Valores normales de los mismos.—Patología de los leucocitos y su significado.

Tema 7. Plaquetas.—Fisiología de la coagulación.—Trastornos de la coagulación.—Clasificación de las causas de las hemorragias.—Valor de las pruebas de fragilidad capilar y coagulación.

Tema 8. La sangre en su conjunto.—Cantidad total de sangre.—Estabilidad de la suspensión hemática.

Tema 9. Los grupos sanguíneos.—El sistema A-B-O.—Otros grupos sanguíneos independientes de este sistema.

Tema 10. Determinación de grupo.—Técnicas y lectura.—Clasificación sin sueros testigos.—Pruebas de compatibilidad.

Tema 11. Obtención de suero.—Titulación.—Conservación.—Sueros inmunes.—Preparación de suspensiones de glóbulos testigos.

Tema 12. El antígeno Rh.—Distribución y subtipos.—Anticuerpos anti-Rh.—Herencia del factor Rh.—Importancia del factor Rhesus.

Tema 13. Herencia de los factores A-B-O.—Herencia de los subgrupos A y AB.—Herencia de los factores M y N.—Herencia de los factores Rh.—Herencia de los tipos sanguíneos Hr.

Tema 14. Selección del dador.—Estudio general del dador.—Peligros de la sangre del dador universal.—Examen clínico y de laboratorio del dador.—Cantidad a extraer.—Intervalo entre las extracciones.—Acción de la extracción sobre el dador.—Hemodadores especiales.—Accidentes y complicaciones.

Tema 15. Vías de administración.—Venas.—Medula ósea.—Cuerpos cavernosos.—Peritoneo.—Arterias.—Corazón.—Músculos.—Piel.

Tema 16. Instrumental.—Su preparación, esterilización y conservación.—Estudio de las distintas sustancias estabilizadoras.—Preparación de soluciones estabilizadoras y conservadoras.

Tema 17. Técnica de la extracción.—Técnica de la transfusión.—Estudio del receptor.—Las transfusiones copiosas simples o combinadas.

Tema 18. La sangre conservada.—Cambios biológicos.—Ventajas e inconvenientes de la sangre conservada.

Tema 19. Plasma y suero humano.—Preparación, conservación y administración.

Tema 20. La transfusión de sangre en Pediatría.—Vías de administración.—Indicaciones.

Tema 21. Indicaciones de la transfusión.—Choque.—Quemaduras.—Hemorragias.—Cirugía.—Infecciones.—En-

fermedades de la sangre.—Otras indicaciones.

Tema 22. Reacciones, accidentes y complicaciones de la transfusión.—Su profilaxis y tratamiento.

Tema 23. Derivados y sustitutivos de la sangre.

Tema 24. Servicios de transfusión hospitalarios o «Bancos de Sangre».—La transfusión sanguínea en tiempo de guerra.

Tema 25. Cómo organizar una transfusión de urgencia.

EJERCICIO PRACTICO

Realización de los ejercicios propuestos por el Tribunal de las materias contenidas en el programa teórico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., de Barcelona, la instalación de una línea eléctrica a 110.000 voltios de circuito sencillo con conductores de aluminio-acero (107,2 mm² de aluminio y 17,9 de acero) sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido de la línea es de 4,185 kilómetros, teniendo su origen en la línea Artias-Figols (apoyo núm. 296), y su término, en la central térmica de Adraill, de la Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales, fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo mes, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de la instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-

miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que, por sus características especiales, no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de

importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Lérida, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lérida para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28) sobre provisión de destinos vacantes en los servicios encomendados al Cuerpo Nacional Veterinario,

Esta Dirección General, debidamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se convoque concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del referido Cuerpo para provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Pontevedra, Huelva, Palencia y Zaragoza, las direcciones de las Estaciones Pecuarias de Lugo, Priego (Córdoba) y Centro de Selección de ganado bovino de Fuentefiz (Orense) y Inspección Veterinaria de la frontera de Port-Bou-Puigcerdá.

El plazo para tomar parte en dicho concurso de méritos será de treinta días naturales, a conta. del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias solicitando tomar parte en el referido concurso deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, acompañando cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera «Personal y Especialización Profesional» de la Dirección General de Ganadería.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4970, expedido en 17-12-1947

CURTIDOS Y MANUFACTURAS DEVA, S. A.

Fábrica de curtidos.—Oficinas: Paseo de Salamanca, 11, San Sebastián
Fábrica: Barrio de Arriola, Deva (Guipúzcoa).

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Producción normal y máxima
Cueros silleros (avellana y negro).....	80 000 kgs.
Suela.....	140.000 »
Vaquetilla para polainas.....	60.000 »
Vaquetilla para correajes.....	60.000 »
Vaqueta engrasada.....	50 000 »
Becerro engrasado.....	50 000 »
Becerro planchado.....	220.000 pies

En añ de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4971, expedido en 17-12-1947

SUCS. DE BUENAVENTURA BRUTAN, S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Aragón, 308, Barcelona.—Fábrica: Carretera de Ribas, s/n. Moncada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Hilados de algodón Tejidos de algodón en empesas en general, curados, sábanas en todos los anchos, popelines, vichys, cruzados, satenes, opales, lonas, forrería y similares y tejidos de rizo en sábanas, pañales y toallas de todas clases y anchos, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
Tejidos de rizo.....	80.000 mts.	100.000 mts.
Sábanas de varios anchos.....	70.000 »	90.000 »
Empesas y crudos.....	620.000 »	770.000 »
Hilados núm. 25 promedio.....	70.000 kgs.	90.000 kgs.

En añ de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea.

C. P. N. núm. 4972, expedido en 17-12-1947

MARNET SIBERIA, S. A.

Fábrica de embutidos y conservas cárnicas.—Oficinas y fábrica: Montserrat, 1, Vich (Barcelona)

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Conservas cárnicas de todas clases.....	2.000.000	2.500.000
Embutidos.....	1.500.000	1.800.000
Tocinería.....	700.000	800.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Resolviendo concurso para la realización de obras en la estación de Horticultura de Valencia, dependiente de este Instituto.

Como resultado del concurso anunciado por este Instituto en 16 de febrero pasado para la construcción de «Edificio destinado a dependencias» en la Estación de Horticultura de Valencia, esta Presidencia ha dispuesto sea adjudicada la realización de las aludidas obras a don Arturo Martínez Mir, que se compromete a efectuarlas con la baja del veintuno sesenta (21,60) por ciento sobre el total del presupuesto de concurso, que asciende a la cantidad de 891.313,53 pesetas, que resultó ser la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.—El Presidente, Miguel Echegaray.

Sr. Secretario general de este Instituto.